

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseciones de África.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Ley para la represión de los delitos contra la Patria y el Ejército.
Real decreto restableciendo en la provincia de Barcelona las garantías constitucionales.
Real orden relativa á la aplicación de la ley de los delitos contra la Patria y el Ejército.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden nombrando para el Registro de la propiedad de Boltaña á D. Juan García Rodrigo.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales órdenes de personal.

Ministerio de Fomento:

Real orden resolutoria de una consulta elevada á este Ministerio por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de Guipúzcoa y Navarra sobre aplicación del art. 25 de la Instrucción de 25 de Abril de 1900 para abono de indemnizaciones al personal facultativo de Obras públicas.

Administración central:

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.—Tribunal de oposiciones á plazas de Contadores.—Convocando á oposiciones para proveer una plaza de Contador de segunda clase.

MARINA.—Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.
GUERRA.—Sección de Justicia y Asuntos generales.—Relación de los Jefes y Oficiales fallecidos, á favor de los que existen en la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba Cédulas de Cruz y Placa de las Ordenes del

Mérito militar y de San Hermenegildo, á fin de que puedan ser reclamadas por sus herederos.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Arreglo escolar de la provincia de Huesca (continuación).

Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio.—Memoria de sus trabajos durante el año 1905 (conclusión).

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros.—Orden resolutoria de un recurso gubernativo promovido por el Notario D. Luis de Zubiaga y Arana contra la negativa del Registrador de la propiedad de Tolosa á inscribir una escritura de entrega de legado.

Anunciando hallarse vacante el Registro de la propiedad de La Roda.

Dirección general de Prisiones.—Convocatoria para la provisión de vacantes de Vigilantes de segunda clase, en comisión, del Cuerpo de Prisiones.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacantes dos plazas de Ayudante repetidor en la Escuela Superior de Industrias de Cartagena.

Tribunal de oposiciones.—Lista de los opositores que han sido admitidos á las oposiciones á la plaza de Auxiliar, vacante en el cuarto grupo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Primer concurso anual para la adquisición de cilindros compresores de vapor con destino á la consolidación del firme de las carreteras del Estado.

Subasta para la adjudicación de la concesión de un tranvía eléctrico de Sarriá á la montaña de Vallvidrera.

Administración provincial:

Junta administrativa del Arsenal del Ferrol.—Subasta para el suministro de lonas y tejidos análogos que puedan necesitarse en este Arsenal.

Subasta de las obras de reparación en el semáforo de Punta Galea.

Recaudación de Contribuciones de la provincia de León.—Declarando incurso en el segundo grado de apremio á la Compañía general de Banque.

Junta de Obras del Pantano de Cueva Foradada.—Concurso para la adquisición de un tren de agotamiento.

Delegación de Hacienda de la provincia de Jaén.—Citando á D. Rafael Chafé.

Distrito universitario de Zaragoza.—Eliminando la Escuela de Daroca del ascenso anunciado en la GACETA de 3 del actual.

Administración municipal:

Alcaldía constitucional de Cardenete.—Citando al mozo Juan Donate Merino.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

Sociedad minera Venus Amante.—Eléctrica Moratallera.—Banco de España (Lugo).

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de Comercio.

Sociedad Valenciana de Tranvías.—Islaña Marítima.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en Cowes, isla de Wight, sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban en esta Corte Su Majestad la REINA Doña María Cristina y demás personas de la Augusta Real Familia.

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El español que tomara las armas contra la Patria bajo banderas enemigas ó bajo las de quienes pugnaran por la independencia de una parte del territorio español será castigado con la pena de cadena temporal en su grado máximo á muerte.

Art. 2.º Los que de palabra, por escrito, por medio de la imprenta, grabado, estampas, alegorías, caricaturas, signos, gritos ó alusiones, ultrajaren á la Nación, á su bandera, himno nacional ú otro emblema de su representación serán castigados con la pena de prisión correccional.

En la misma pena incurrirán los que cometan iguales delitos contra las regiones, provincias, ciudades y pueblos de España y sus banderas ó escudos.

Art. 3.º Los que de palabra ó por escrito, por medio de la imprenta, grabado ú otro medio mecánico de publicación, en estampas, alegorías, caricaturas, emblemas ó alusiones, injurien ú ofendan clara ó encubiertamente al Ejército ó á la Armada ó á instituciones, armas, clases ó Cuerpos determinados del mismo, serán castigados con la pena de prisión correccional. Y con la de arresto mayor en sus grados medio y máximo á prisión correccional en su grado mínimo, los que de palabra, por escrito, por la imprenta, el grabado ú otro medio de publicación instigaren directamente á la insubordinación en institutos armados ó á apartarse del

cumplimiento de sus deberes militares á personas que sirvan ó estén llamadas á servir en las fuerzas nacionales de tierra ó de mar.

Art. 4.º La apología de los delitos comprendidos en esta ley, y la de los delincuentes, se castigarán con la pena de arresto mayor.

Art. 5.º Los Tribunales ordinarios de derecho conocerán de las causas que se instruyan por cualquiera de los delitos á que se refieren los artículos 1.º, 2.º y 4.º de esta ley, siempre que los encausados no pertenezcan al Ejército de mar ó tierra y no incurrieren por el acto ejecutado en delito militar. De las causas á que se refiere el art. 3.º conocerán los Tribunales del fuero de Guerra y Marina.

Cuando se cometieren al mismo tiempo dos ó más delitos previstos en esta ley, pero sujetos á distintas jurisdicciones, cada una de éstas conocerá del que le sea respectivo.

El párrafo 1.º del caso 7.º del art. 7.º del Código de justicia militar y el núm. 10 del art. 7.º de la ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales de Marina quedan modificados en la siguiente forma:

a) Código de justicia militar:

«Art. 7.º Por razón del delito la jurisdicción de Guerra conoce de las causas que contra cualquiera persona se instruyan por.....

Séptimo. Los de atentado ó desacato á las Autoridades militares, los de injuria y calumnia á éstas y á las Corporaciones ó colectividades del Ejército, cualquiera que sea el medio empleado para cometer el delito, con inclusión de la imprenta, el grabado ú otro medio mecánico de publicación, siempre que dicho delito se refiera al ejercicio de destino ó mando militar, tienda á menoscabar su prestigio ó á relajar los vínculos de disciplina y subordinación en los organismos armados, y los de instigación á apartarse de sus deberes militares á quienes sirvan ó estén llamados á servir en aquella institución».

b) Ley de organización y atribuciones de los Tribunales de Marina:

«Art. 7.º Por razón del delito conocerá la jurisdicción de Marina en las causas que contra cualquier persona se instruyan por los siguientes:

10. Los de atentado y desacato á las Autoridades de Marina, los de injuria y calumnia á éstas ó á las Corpo-

raciones ó colectividades de la Armada, cualquiera que sea el medio empleado para cometer el delito, con inclusión de la imprenta, el grabado ú otro medio mecánico de publicación, siempre que dicho delito se refiera al ejercicio del destino ó mando militar, tienda á menoscabar su prestigio ó á relajar los vínculos de disciplina y subordinación en los organismos armados, y en los de instigación á apartarse de sus deberes militares á quienes sirvan ó estén llamados á servir en las fuerzas navales.»

Art. 6.º En las causas que según esta ley correspondan instruir y fallar á los Tribunales ordinarios de derecho, el Fiscal no podrá pedir el sobreseimiento sin previa consulta y autorización del Fiscal del Tribunal Supremo. Tampoco podrá retirar la acusación en el juicio oral sino en escrito fundado, previa consulta y autorización (si no asistiese al acto) del Fiscal de la Audiencia respectiva. En los casos en que habiendo sostenido la acusación la sentencia sea absolutoria, deberá preparar el recurso de casación.

Art. 7.º Practicadas las diligencias precisas para comprobar la existencia del delito, sus circunstancias y responsabilidad de los culpables, se declarará concluso el sumario, aunque no hubiese terminado la instrucción de las piezas de prisión y de aseguramiento de responsabilidades pecuniarias, elevándose la causa á la Audiencia, con emplazamiento de las partes por término de cinco días.

La Sala continuará la tramitación de dichas piezas si no estuvieren terminadas.

Art. 8.º Confirmado, si así procede, el auto de terminación de sumario, se comunicará la causa inmediatamente por tres días al Fiscal, y después, por igual plazo, al acusador privado si hubiere comparecido.

Uno y otro solicitarán por escrito el sobreseimiento, la inhibición ó la apertura del juicio. En este último caso formularán además las conclusiones provisionales y articularán la prueba de que intenten valerse.

El plazo de tres días concedido al Ministerio fiscal sólo se suspenderá, á instancia de éste, cuando se eleve consulta al Fiscal del Tribunal Supremo sobre la procedencia de la pretensión de sobreseimiento y hasta que la consulta sea resuelta.

Art. 9.º El término para preparar el recurso de casación por infracción de ley será el de tres días, conta

dos desde el siguiente, al de la notificación de la sentencia.

El recurso de quebrantamiento de forma se interpondrá en el mismo plazo, y en su caso á la vez que se anuncie el de infracción de ley.

Dentro del término del emplazamiento, que será de diez días, se interpondrá el recurso por infracción de ley si estuviera anunciado ó preparado. Ambos recursos, si se hubieran interpuesto, se sustanciarán conjuntamente en el Tribunal Supremo, y los autos se pondrán de manifiesto á las partes en los traslados que procedan.

El Tribunal Supremo sustanciará y resolverá estos recursos con preferencia á los demás, excepto los de pena de muerte, aun cuando sea en el período de vacaciones.

Art. 10. Dentro de los cinco días siguientes al de haberse puesto en ejecución la sentencia, en caso de condena, ó de ser firme la sentencia absolutoria, el Tribunal remitirá los autos originales á la Inspección especial de los servicios judiciales, á fin de que ésta los examine y manifieste por escrito, dentro de cinco días, á la Sala de gobierno del Tribunal Supremo cuanto se le ofrezca sobre regularidad en el funcionamiento de los Juzgados y Tribunales que hayan intervenido en cada proceso, observancia de los términos y conducta del personal de justicia. En su vista, dicha Sala tomará las determinaciones que estime convenientes dentro de sus facultades, provocará la acción de los Presidentes de los Tribunales y de sus Salas de gobierno para el ejercicio de sus respectivas atribuciones y expondrá al Gobierno lo que además estime procedente.

Art. 11. Los procesos sobre delitos definidos en esta ley para cuya perpetración se haya utilizado la imprenta, el grabado ú otro medio mecánico de publicidad, se dirigirán, cualquiera que sea la jurisdicción que de ellos conozca, contra la persona responsable, guardando el orden que establece el art. 14 del Código penal.

Para este efecto y los del art. 14 del Código penal, los Senadores ó Diputados, mientras el respectivo Cuerpo Colegislador no haya dejado expedita la acción judicial, serán equiparados á los exentos de responsabilidad criminal.

Los procedimientos para la persecución de los delitos á que se refieren los artículos 2.º, 3.º y 4.º de esta ley sólo podrán incoarse dentro de los tres meses después de la fecha de su comisión.

Se entenderán sujetos á esta ley todos los impresos comprendidos en los artículos 2.º y 3.º de la ley de Policía de imprenta, con excepción de los libros.

Art. 12. Cuando se hubieren dictado tres autos de procesamiento por delitos de los definidos en esta ley y cometidos por medio de la imprenta, el grabado ó cualquiera otra forma de publicación, ó en Asociaciones, por medio de discursos ó emblemas, podrá la Sala segunda del Tribunal Supremo, á instancia del Fiscal del mismo, y sea cualquiera la jurisdicción que haya conocido de los procesos, decretar la suspensión de las publicaciones ó Asociaciones por un plazo menor de sesenta días, sin que sea obstáculo al ejercicio de esta facultad el que se promueva cuestión de competencia después de dictado el tercer procesamiento.

Si se hubieren dictado tres condenas por los expresados delitos, cometidos en una misma Asociación ó publicación, la propia Sala segunda del Tribunal Supremo, á instancia del Fiscal del mismo, y sea cualquiera la jurisdicción que haya conocido de los procesos, podrá decretar la disolución ó la supresión respectivamente de aquéllas.

La sustanciación para acordar la suspensión y supresión á que se refieren los dos párrafos precedentes se sujetará á la forma establecida para el recurso de revisión en el art. 959 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Art. 13. En todo lo que no sea objeto de disposición especial de esta ley se estará respectivamente á lo preceptuado en el Código penal, en la ley de Enjuiciamiento criminal del fuero ordinario y en las leyes penales y de procedimientos del fuero de Guerra y del de Marina.

Art. 14. Quedan derogadas todas las disposiciones penales y de procedimiento en cuanto se opongan á lo preceptuado expresamente en la presente ley.

Art. 15. La presente ley se aplicará en todas sus partes desde el día siguiente de su inserción en la GACETA.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil novecientos seis.

YO EL REY

El Presidente del Consejo de Ministros,
Segismundo Moret.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Quedan restablecidas en la provincia de Barcelona las garantías expresadas en los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 9.º y párrafos 1.º, 2.º y 3.º del 13 de la Constitución de la Monarquía, que se suspendieron temporalmente por la ley de 29 de Noviembre último.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Segismundo Moret.

REAL ORDEN

Excemos. Sres.: Las circunstancias en que ha sido discutida por las Cámaras la ley para la represión de los delitos contra la Patria y el Ejército; el carácter completamente distinto que su examen ha revestido en cada una de las dos Cámaras; la atmósfera de apasionadas apreciaciones en que se la ha envuelto, llegándose á suponer unas veces que iba encaminada contra las manifestaciones de determinadas opiniones políticas, y otras que se dirigía contra tendencias especiales de algunas localidades, exigen que en el momento de comenzar su aplicación llame el Gobierno la atención de los encargados de cumplirla acerca de su verdadero y preciso carácter.

Este se desprende con entera claridad de su simple y atenta lectura. La esencia de la ley reside, en realidad, en sus tres primeros artículos, en los cuales se define un delito que antes no existía en el Código penal, y que circunstancias lamentables, no ciertamente exclusivas de España, sino más bien debidas á un movimiento general en Europa, han reclamado con imperiosa exigencia se incluya en la lista de los crímenes.

Esos artículos son tan precisos y terminantes, y han salido de la discusión tan analizados y estudiados, que el espíritu más preocupado no hallará en ellos la menor ambigüedad ó la duda más pequeña para su recta aplicación: tan claro es el contenido de sus conceptos y tan cuidadosamente se ha aquilatado el valor de las palabras. Por eso, con sólo fijarse en ellas queda alejada toda idea de persecución á la tendencia, de castigo á la doctrina, de delincuencia por el pensamiento. No hay delito más que en el hecho, y en el hecho definido, claro y terminante: en el ataque armado contra la Patria, en el ultraje contra la Nación, en la injuria ú ofensa contra el Ejército ó la Armada y en la apología de esos delitos.

Declámese, pues, cuanto se quiera, hágase alarde de supuestas condenaciones, el buen sentido del pueblo hará justicia á la rectitud de los legisladores, y los Tribunales mostrarán con sus fallos que si la ley ampara eficaz y vigorosamente la unidad de la Patria y la disciplina del Ejército, en nada empece ni dificulte la libre predicación de las doctrinas, la defensa de los programas ó la exposición de las aspiraciones regionales, cuya integridad ha sido expresamente reconocida en el párrafo 2.º del art. 2.º

Y esa es toda la ley; fuera de éstas, el resto de sus disposiciones está consagrado al procedimiento y al propósito que guió al Gobierno al presentarla: de hacer que la averiguación del culpable sea cierta y seguro el inmediato castigo, sin lo cual la ley carecería de ejemplaridad y eficacia.

En este orden de ideas, y dado el estado de nuestra legislación, en especial lo consignado en el caso 7.º del artículo 7.º del Código de justicia militar, fué requisito indispensable, no sólo la derogación de la excepción introducida por la ley de 1.º de Enero de 1900, sino la introducción de los artículos 11 y 12, que se refieren á los delitos cometidos por medio de la imprenta. Esos artículos, que han sido objeto de cuidadosa redacción y estudio por las Comisiones de ambas Cámaras, exigen especial atención de los llamados á aplicarlos; porque si bien los delitos cometidos por los medios mecánicos de publicidad mencionados en el art. 11 son los que dieron origen á hechos que pusieron un momento en peligro el orden público y perturbaron la tranquilidad de muchas conciencias que nunca habían sospechado pudiera herirse á un tiempo á la santidad de la Patria y á la disciplina del Ejército, en cuanto éste es la expresión de la Patria armada, no debe olvidarse que nuestra sociedad política está fundada en la libertad de imprenta y en el respeto á los derechos de la conciencia, y que por tanto las Autoridades dependientes de los respectivos Ministerios que han de intervenir en la aplicación de la ley se han de fijar desde el primer momento en las dos nociones que han presidido á su redacción, á saber: en la naturaleza y especialidad de los delitos que en ella se castigan y en la clara limitación de sus disposiciones, de manera que nunca puedan aplicarse á actos ó á ofensas que no estén taxativa y concretamente marcados en su texto.

Recuérdese que á este fin se hizo desaparecer de él el calificativo de *indirecto*, aun cuando esa noción aparece en varios artículos del Código penal; eliminación de un grande y lógico sentido, pues nada sería más detestable y digno de censura que confundir la salvación de la Patria y la defensa de la disciplina militar, ideas fundamentales y estrechamente enlazadas entre sí, con las habituales licencias de estilo y de pensamiento que, por desgracia, aparecen en la prensa periódica sin propósito deliberado de defender ó de destruir aquellos principios fundamentales.

Téngase además en cuenta que esta ley en nada altera el sistema del Código penal ó de las leyes especiales que á la imprenta y á la asociación se refieren. Las nuevas figuras de delito son claramente definidas y cuidadosamente apropiadas á hechos determinados y concretos, y la claridad con que se expone la doctrina ilumina también el procedimiento y las excepciones que ha sido necesario introducir en éste para la eficacia de la ley; pero no por eso queda impune todo lo que no cae taxativamente bajo su acción, puesto que toda delincuencia sigue sujeta al Código penal.

Si en todo caso la aplicación de la ley exige la serenidad en el juicio y la prudencia en el procedimiento, á medida que las ofensas tienen mayor transcendencia y que las penalidades son más rigurosas se estrecha y acentúa la obligación del juzgador para ajustarse á la ley, cuidando especialmente de que en momentos de agitación y apasionamiento de la opinión no se confunda el delito con la violencia de la expresión ó se mire como ofensa á la Patria lo que es tan sólo á las reglas de la educación ó de la conveniencia social.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1906.

SEGISMUNDO MORET

Excemos. Sres. Ministros de Gracia y Justicia, Guerra y Marina.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Boltaña, de segunda clase, á D. Juan García Rodrigo, que sirve el de La Roda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1906.

GARCIA PRIETO

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Méritos y servicios de D. Juan García Rodrigo.

Se le expidió el título de Abogado en 24 de Enero de 1883. Ha desempeñado los cargos de Fiscal municipal del distrito de Buenavista de Madrid.

Abogado fiscal sustituto de la Audiencia de Madrid.

Ha ejercido la abogacía en Madrid.

Hizo oposiciones al Cuerpo de Abogados del Estado.

Por Real orden de 27 de Abril de 1897 se le nombró para el Registro de la propiedad de Isabel, en virtud de oposiciones verificadas en Manila.

Por Real orden de 23 de Diciembre de 1900, fué nombrado Registrador de La Roda, de tercera clase.

Tiene una declaración de celo como Registrador en Isabel.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar á D. Antonio Mesa Moles Auxiliar numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, afecto al tercer grupo, con la gratificación anual de 1.750 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1906.

SANTAMARIA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta unánime del Tribunal calificador,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar á D. Pío Zabala y Lera Catedrático numerario de Historia moderna y contemporánea de España de la Sección provincial de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia, con el haber anual de 3.500 pesetas, que percibirá con cargo á los presupuestos provinciales, y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1906.

SANTAMARIA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de Guipúzcoa y Navarra sobre aplicación del art. 25 de la Instrucción de 25 de Abril de 1909 para abono de indemnizaciones al personal facultativo de Obras públicas en lo referente á proyectos formulados por los Ayuntamientos;

S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por el Consejo de Obras públicas, se ha servido resolver que el último párrafo del citado art. 25 sólo es aplicable en los casos en que los proyectos formulados, expedientes promovidos ú obras costeadas por las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos sean relativos á las obras que son de su cargo, con arreglo á los preceptos de la ley general de Obras públicas, las cuales se hallan taxativamente designadas en los artículos 5.º y 6.º de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1906.

GASSET

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

Tribunal de oposiciones á plazas de Contadores.

Resultando vacante y habiendo de proveerse por oposición una plaza de Contador de segunda clase del Tribunal de Cuentas del Reino, dotada con 5.000 pesetas anuales, se hace saber por medio de este anuncio, en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 37 del Reglamento de 28 de Noviembre de 1893.

Condiciones que deben reunir los opositores.

Las de la ley de 21 de Julio de 1876 y Real decreto de la misma fecha, según determina el art. 35 de dicho Reglamento y se ha dispuesto por Real orden de 31 de Marzo de 1898.

Ejercicios que han de verificarse.

Uno teórico, que durará á lo sumo una hora, y consistirá en ocho preguntas, que cada opositor sacará por suerte, de las que contiene el grupo designado para plazas de Contadores de primera y segunda clase y Oficiales auxiliares de primera, segunda y tercera clase en el programa aprobado por Real orden de 22 de Febrero de 1884 que se publicó en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 21 de Marzo siguiente.

Otro práctico, que consistirá en la redacción de un reparo que ofrezca una cuenta, ó en la calificación de la contestación á otro ó en el despacho de un expediente de reintegro, para la cual se concederá al opositor el tiempo indispensable á juicio del Tribunal de oposiciones, y se le facilitarán los textos legales que necesite examinar.

Advertencias.

Los opositores han de dirigir sus solicitudes al Excelentísimo Sr. Presidente del referido Tribunal de Cuentas y presentarlas en la Secretaría general del mismo, la cual les facilitará el correspondiente recibo, dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, acompañando á ellas los documentos que acrediten su aptitud legal y condiciones antes expresadas, así como la de Licenciado en Administración, si la reuniese.

El Tribunal de oposiciones examinará dichas solicitudes, y con presencia de los documentos que á ellas acompañen, acordará los opositores que deben ser admitidos á examen, los cuales figurarán en una lista que se fijará en los estrados del local en que se verifiquen los ejercicios un día antes del en que deban dar principio éstos.

Madrid 21 de Abril de 1906.—El Vocal Secretario, Tomás Montejo.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

(Continuación.)

SENO MEJICANO

Estados Unidos.

Florida.—Cayo Hueso.—Bajos en sus proximidades.

Notice to Mariners, núm. 11/394. Washington, 1906.

Núm. 223, 1907.—Según noticias del Comandante del buque hidrografo *Bache*, existen dos rocas, no señaladas en las cartas, en las proximidades E. de Cayo Hueso.

1. Una roca, con 6'8 metros de agua sobre ella, situada á 2'1 millas al S. 47º E. del faro de Cayo Hueso y al S. 33º W. de la torre Martello del E.

2. Una roca, con 6'1 metros sobre ella, situada á 1'25 millas al S. 13º E. del faro de Cayo Hueso, y al S. 59º W. de la torre Martello del E.

Situación aproximada del faro de Cayo Hueso: 24º 33' 00" N. y 75º 35' 40" W.

Plano núm. 496 de la Sección IX.

Mejico.

Veracruz.—Luz de Sacrificio.—Límites de los sectores.

Notice to Mariners núm. 260. Londres, 1906.

Núm. 224, 1906.—Según noticias del Gobierno inglés, los sectores de visibilidad de la luz de Sacrificio no quedan perfectamente definidos, sino que una luz más tenue se ve al E. y al W. de los sectores.

No debe, por consiguiente, confiarse mucho en ellos para ir zafos de los arrecifes exteriores de las proximidades de Veracruz, que son: Galleguilla, Blanquilla y Anegada de Adentro.

Situación aproximada: 19º 10' 00" N. y 89º 53' 10" W.

C uaderno de Faros núm. 6, pág. 38.

MAR ROJO

Arabia.

Proximidades de Yembo y Yidda.—Bajos.

Notice to Mariners núm. 284. Londres 1906.

Núm. 225, 1906.—Según noticias del Cónsul inglés en Yidda, el vapor *Coromandel* tocó en un bajo, en las proximidades de Yembo, situado á unas 2 millas al S. de la baliza Sehermo, en situación aproximada: 24º 2' 30" N. y 44º 02' 20" E.

El Capitán del vapor *Mozaffari* dió cuenta de haber pasado junto á un arrecife con una profundidad estimada de 5'5 metros sobre él, en las proximidades S. de Yidda, situado aproximadamente en 20º 57' 30" N. y 45º 18' 35" E.

Cartas números 552 A y 553 A de la Sección IV.

Derrotero núm. 18 A, páginas 259 y 284.

OCEANO INDICO

Isla de Ceilán.

Puerto de Colombo.—Bajo Onagalla.—Boya.

Notice to Mariners núm. 274. Londres, 1906.

Núm. 226, 1906.—Según noticias del Gobierno inglés, el bajo de roca Onagalla, en las proximidades del puerto de Colombo, ha sido balizado con una boya esférica, roja, fondeada en 12 metros de agua, á 2 millas al N. 15º W. de la luz roja del brazo SW. del rompeolas.

Situación aproximada: 6º 59' 00" N. y 86º 02' 35" E. Según reconocimientos posteriores, la menor profundidad en este bajo es de 6'4 metros.

(Aviso núm. 212, grupo 46 de 1906.)

Carta núm. 572 de la Sección IV.

El Director de Hidrografía, Emilio Luanco.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Sección de Justicia y Asuntos generales.

CIRCULAR

Exemo. Sr.: Existiendo en la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba Reales cédulas de Cruz y Placa de las Ordenes del Mérito militar y de San Hermenegildo, pertenecientes á Jefes y Oficiales del Ejército, fallecidos, cuyos nombres y datos se expresan en la siguiente relación, que principia con D. Roque Rodón Baldrich y termina con Don Antonio Marsal Alemany, los herederos de los dichos ó personas interesadas podrán reclamar de la citada Comisión liquidadora los documentos de referencia, conforme se dispone en la Real orden circular de 29 de Octubre de 1899 (C. L. número 201).

Madrid 16 de Abril de 1906.—El Jefe de la Sección, Vicente L. Puigcerver.

Relación que se cita.

ARMA á que pertenecen.	EMPLEOS con que figuran en los documentos.	NOMBRES	PUNTOS en que fallecieron.	FECHA DE LA DEFUNCIÓN			DOCUMENTOS expedidos á su favor.
				Día.	Mes.	Año.	
Infantería ..	Coronel.	D. Roque Rodón Baldrich.....	Madrid	14	Enero	1900	Real cédula, Cruz de tercera clase del Mérito militar.
	Idem.....	Juan Zoikoweski Tello	Sevilla	2	Julio	1898	
Idem.....	Teniente Coronel.....	Miguel Aguayo Carrión.....	Cuba	7	Diciembre...	1896	Idem id. segunda idem.
		Manuel Albergoti Tizoso.....	Cartagena	3	Octubre.....	1903	
		Antonio Cano Fiallo.....	Puerto Real (Cádiz).....	22	Julio	1898	
		Angel Moreno Naci.....	Las Palmas (Gran Canaria).....	25	Abril.....	1900	
		Carlos Moreno Puig	Barcelona	26	Diciembre..	1898	
		Juan Nieto Gallardo.....	Cuba	4	Octubre	1896	
		Enrique Vázquez Sánchez	Madrid	17	Diciembre..	1899	
		Juan Alfaro Espada	Tarragona	28	Marzo.....	1900	
		Julio Aurich Perruco.....	Madrid	2	Mayo.....	1897	
		Domingo Alonso Guerrero.....	Idem.....	4	Noviembre..	1901	
		Manuel Cabello Beso.....	Cuba	10	Junio.....	1896	
		José Covanno Sanz	Idem	5	Mayo.....	1897	
Idem.....	Comandantes.....	Federico Chsion Pérez.....	Idem	22	Agosto.....	1896	Idem id. primera idem.
		Daniel Durán González	Barcelona	1.º	Abril.....	1897	
		José Escudero Rico.....	A bordo del «Sastrústegui»	2	Septiembre..	1898	
		Ricardo Fernández Lostao.....	Lugo.....	3	Idem.....	1902	
		Gustavo González de León.....	Cuba.....	23	Agosto.....	1896	
		Andrés García Viana.....	Idem.....	7	Mayo.....	1897	
		Pedro Garrido Romero.....	Idem.....	9	Febrero.....	1898	
		Juan López Vila.....	Lugo.....	26	Junio.....	1902	
		Mateo Macías Pons	Pamplona.....	8	Noviembre..	1897	
		Blas Pérez del Royo.....	Madrid	19	Enero.....	1904	
		José Ruiz Pérez.....	Cuba	4	Febrero.....	1896	
		Juan Wals Casteló.....	Coruña	4	Octubre.....	1897	
Rafael Aragón García	Cuba	1.º	Julio.....	1898			
Idem.....	Capitanes.....	El mismo.....	»	»	»	»	Idem id. Cruz de primera clase del Mérito militar.
		D. Rodrigo Agüero Marmol.....	Cuba	1.º	Julio.....	1898	
		El mismo.....	»	»	»	»	
		D. Federico Álvarez Arreci.....	Cuba	4	Enero.....	1897	
		El mismo.....	»	»	»	»	
		D. José Alegre Egea.....	Cuba	18	Febrero.....	1897	
		Manuel Alcude Castillos.....	Lorca	6	Octubre.....	1899	
		Arturo Aguilar Nieva.....	Coruña.....	9	Agosto.....	1897	
		Antonio Álvarez Martínez.....	Madrid	23	Febrero.....	1899	
		Juan B. Albert Cifré.....	Filipinas.....	18	Idem.....	1897	
		El mismo.....	»	»	»	»	
		D. Manuel Arias Fuertes.....	Cuba	26	Febrero.....	1897	
Isidoro Andrés Hernández.....	Idem.....	26	Idem.....	1897			
Camilo Baraibar Mantrana.....	Idem.....	18	Idem.....	1899			
Idem.....	Capitanes.....	Juan Ballesteros Rodríguez.....	Idem.....	30	Junio.....	1896	Idem id. Cruz de primera clase del Mérito militar.
		Ramón Banquells Monje.....	Idem.....	5	Abril.....	1898	
		Santiago Cucala Vinaixa.....	Roca fort (Valencia).....	29	Diciembre..	1899	
		El mismo.....	»	»	»	»	
		D. Eulogio Colineiro Ferreiról.....	Tarragona.....	28	Marzo.....	1899	
		Juan Coig Serrés.....	Coruña.....	4	Septiembre..	1898	
		Tomás Chamorro Mayor.....	Bilbao.....	26	Idem.....	1898	
		Gerardo Cobián Roffignac.....	Osuna.....	22	Idem.....	1899	
		Ramón Castro Viñas	Cuba	29	Enero.....	1897	
		Serafín Campillo Noriega.....	Idem.....	9	Febrero.....	1897	
		Francisco Cabrera Cazorla.....	Idem.....	25	Enero.....	1898	
		El mismo.....	Idem.....	»	»	»	
D. Carlos Cabello Beso.....	Barcelona	8	Septiembre..	1899			
Lope Díez Rodríguez	San Sebastián.....	20	Diciembre..	1900			
Matías Díaz Miguel.....	Cuba	6	Octubre.....	1898			
Ildefonso Fernández Peral.....	Idem.....	16	Diciembre..	1896			
Manuel Fermín Viñols.....	Madrid	12	Julio.....	1899			
El mismo.....	Idem.....	»	»	»			
D. Miguel Fustigueras Gil.....	Idem.....	11	Marzo.....	1900			
El mismo.....	Idem.....	»	»	»			
D. José Faura Serrano.....	Cuba	7	Agosto.....	1896			
Florentino Fernández Gómez.....	Cádiz.....	10	Enero.....	1899			
Florencio Fernández Gómez.....	Idem.....	10	Idem.....	1899			
Ricardo González Domínguez.....	Cuba	11	Noviembre..	1895			
Sergio García Echevarría.....	Barcelona	24	Agosto.....	1899			
Francisco Guillén Oríos.....	Cuba	29	Junio.....	1897			
Demetrio García Villalba.....	Idem.....	7	Noviembre..	1896			
José Grau Rossas Mas.....	Habana.....	11	Octubre.....	1898			
Romualdo García Martínez.....	Pamplona.....	27	Idem.....	1900			
Bernardino González Romero.....	Santander.....	2	Enero.....	1899			
Enrique González del Toro.....	Madrid	24	Septiembre..	1900			
Gregorio Ibáñez González.....	Cuba	29	Octubre.....	1896			
Eduardo Ibáñez Martorell.....	Barcelona.....	4	Febrero.....	1898			
Ramón López Rivas.....	Coruña.....	13	Idem.....	1898			
El mismo.....	Idem.....	»	»	»			
D. Juan Liébana Alcalde.....	Aranjuez.....	15	Septiembre..	1899			
Alejandro López Aguado.....	Cuba	6	Julio.....	1896			
Federico Medina Espinosa.....	Idem.....	21	Mayo.....	1897			
Luciano Merino Miguel.....	Barcelona.....	1.º	Noviembre..	1899			
Juan Millán Guillezo.....	Cuba	8	Septiembre..	1896			
Manuel Molina Aleántara.....	Idem.....	19	Julio.....	1896			
Antonio Marsal Alemany.....	Valladolid.....	7	Mayo.....	1899			

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN

JUNTA CENTRAL DE DERECHOS

(Conclu

Estado nú

Relación de las provincias liquidadas hasta 31 de Diciembre de 1905, con expresión de las cantidades devengadas, cobradas y pendientes de ingreso durante el

PROVINCIAS	CANTIDADES DEVENGADAS										SEGÚN LAS CUENTAS RENDI			
	SEGÚN LAS CUENTAS RENDIDAS					SEGÚN LIQUIDACIÓN					SEGÚN LAS CUENTAS RENDI			
	10 POR 100	3 POR 100	50 POR 100	VACANTES	TOTAL	10 POR 100	3 POR 100	50 POR 100	VACANTES	TOTAL	10 POR 100	3 POR 100	50 POR 100	VACANTES
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Alava.....	29.791'17	33.711'23	18.596'80	19.994'17	102.093'37	29.791'17	33.711'23	18.596'80	19.994'17	102.093'37	28.996'39	34.242'23	17.401'50	19.991'18
Avila.....	70.889'59	78.676'96	60.683'91	14.585'06	224.835'52	70.889'59	81.457'45	60.698'11	14.590'16	227.655'66	68.298'87	74.583'50	54.600'56	12.147'60
Badajoz.....	87.420'17	122.169'06	127.933'44	22.857'14	360.379'81	87.611'09	122.679'16	127.933'44	22.857'14	361.080'83	81.142'51	115.498'30	117.337'52	21.753'46
Barcelona.....	172.589	211.986'80	251.077'89	80.582'45	716.236'14	172.589	212.519'68	251.077'89	80.697'79	716.884'36	168.189'72	206.210'91	242.047'80	79.338'16
Burgos.....	111.834'76	132.179'19	65.756'51	53.708'95	363.479'41	111.834'76	132.179'19	65.756'51	53.708'95	363.479'41	109.415'84	128.759'53	64.916'33	51.741'22
Cádiz.....	60.542'43	84.833'87	137.877'90	22.782'57	306.036'77	60.542'43	84.973'40	138.110'70	22.791'36	306.417'89	58.157'44	81.392'54	129.072'39	20.872'03
Canarias.....	57.764'99	64.041'79	70.260'12	47.694'58	239.761'43	57.765'77	65.151'60	70.319'71	47.941'66	241.173'74	45.908'98	54.852'24	36.144'38	16.911'36
Castellón.....	67.189'26	82.677'67	99.084'33	11.891'96	260.843'22	67.189'26	82.677'67	99.084'33	11.891'96	260.843'22	58.890'89	67.619'60	97.116'98	9.696'07
Ciudad Real.....	53.428'49	74.359'70	87.158'13	32.745'66	250.701'98	53.428'49	74.886'70	87.164'49	33.338'14	251.817'82	54.333'45	70.220'95	82.808'24	32.860'10
Córdoba.....	86.159'95	114.298'55	112.480'10	30.676'30	343.614'90	86.159'95	114.298'55	112.480'10	30.676'30	343.614'90	81.333	107.831'96	104.888'05	29.185'62
Coruña.....	80.532'56	96.595'96	65.678'32	22.885'76	265.692'60	80.532'56	96.595'96	65.678'32	22.885'76	265.692'60	80.532'56	96.595'96	65.678'32	22.885'76
Cuenca.....	79.645'33	91.138'74	101.045	49.733'45	321.562'52	79.756'88	91.190'10	101.276'13	50.011'21	322.234'32	53.340'70	70.233'86	68.372'21	29.385'64
Granada.....	103.041'14	123.606'36	122.112'79	24.079'58	375.839'87	103.041'14	123.826'79	122.112'79	24.079'58	377.060'30	91.783'51	111.819'03	96.824'35	18.178'85
Guadalajara.....	66.702'72	72.600'89	44.692'89	35.732'75	219.729'25	66.702'72	72.600'89	44.692'89	35.732'75	219.729'25	60.765'74	62.726'62	37.679'71	22.179'08
Guipúzcoa.....	40.793'29	49.439'61	30.209'91	3.196'65	123.639'46	40.793'29	49.765'54	30.209'91	3.337'13	124.105'78	40.793'29	49.121'21	30.209'91	2.797'90
Huesca.....	87.635'24	98.982'73	75.855'68	54.704	317.177'65	87.650'88	99.001'49	75.855'68	54.704	317.212'05	79.135'49	88.854'80	59.687'83	49.529'82
León.....	104.769'42	93.164'93	39.524'84	137.202'12	377.661'31	104.769'42	96.164'93	39.524'84	137.202'12	377.661'31	104.769'42	96.164'93	39.524'84	137.202'12
Logroño.....	58.371'19	69.979'94	42.097'95	39.525'75	209.974'83	58.403'05	70.152'63	42.103'30	40.298'48	210.957'46	53.921'83	65.068'95	39.741'12	38.530'69
Madrid (P).....	65.371'21	74.469'24	91.974'91	24.303'89	256.119'25	65.966'35	75.621'87	92.296'51	25.493'57	259.378'30	63.820	72.916'59	87.353'20	17.778'72
Madrid (M).....	88.642'64	101.898'64	446.380'18	62.678'73	699.600'19	88.277'14	102.931'62	446.778'61	63.033'49	701.045'86	88.219'64	101.898'64	446.380'18	62.678'73
Murcia.....	78.728'78	90.342'21	143.291'02	22.449'74	334.811'75	78.728'78	90.342'31	143.291'02	22.449'74	334.811'75	72.335'70	81.387'17	135.216'44	22.439'67
Palencia.....	58.654'37	72.382'88	61.282'97	31.847'35	224.167'57	58.654'37	72.382'88	61.282'97	31.847'35	224.167'57	59.777'63	69.331'10	57.857'81	27.412'94
Pontevedra.....	64.379'05	74.863'83	76.966'45	16.529'95	232.739'28	64.379'05	74.863'83	76.966'45	16.529'95	232.739'28	62.686'27	71.799'71	75.334'11	16.377'81
Salamanca.....	103.457'03	121.539'44	99.505'09	16.964'09	341.265'68	103.457'06	121.339'44	99.505'09	16.964'09	341.265'68	101.583'46	117.926'31	94.995'53	16.572'27
Segovia.....	58.541'55	67.084'27	46.242'02	10.131'51	181.999'35	58.578'57	67.134'10	47.839'92	10.173'17	183.725'76	58.092'61	66.998'14	45.135'39	9.897'75
Teruel.....	87.006'35	96.312'82	103.932'42	23.734'67	310.986'26	87.066'71	98.782'51	104.266'51	23.977'40	314.093'13	83.474'44	92.310'27	96.453'28	18.445'31
Toledo.....	86.273'06	97.178'39	147.755'60	14.899'33	346.106'38	86.273'06	97.178'39	147.755'60	14.899'33	346.106'38	69.526'03	80.754'89	98.141'36	8.197'36
Vizcaya.....	63.318'64	76.874'42	12.855'57	238.295'72	63.362'40	76.874'42	85.300'16	12.855'57	238.295'72	63.318'64	76.874'42	12.855'57	238.295'72	63.318'64
Zamora.....	88.061'11	103.025'97	56.222'05	20.043'66	267.352'79	88.061'11	103.025'97	56.222'05	20.043'66	267.352'79	87.886'47	101.878'95	56.212'45	19.099'91
TOTALES.....	2.267.534'52	2.673.226'09	2.910.926'31	931.017'39	8.812.704'31	2.268.276'40	2.684.310'11	2.914.175'83	965.035'98	8.831.798'32	2.127.440'55	2.515.951'31	2.662.379'01	816.943'20

Estado nú

Estado de la situación de las Juntas provinciales de Instrucción pública, liquidadas hasta 31 de Diciembre de 1905, con expresión de las cantidades pendientes de importe total de resultados

PROVINCIAS	CANTIDADES DEVENGADAS										CUE		
	RESULTAS EN 30 DE JUNIO DE 1897					CUENTAS POSTERIORES A 1897					CUE		
	10 POR 100	3 POR 100	50 POR 100	VACANTES	TOTAL	10 POR 100	3 POR 100	50 POR 100	VACANTES	TOTAL	TOTAL GENERAL	10 POR 100	3 POR 100
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Alava.....	794'78	531	1.195'30	2'99	1.462'07	23.213'35	29.358'24	17.597'23	55.597'72	125.766'54	127.228'61	792'40	886'51
Avila.....	2.611'07	6.873'95	6.097'55	2.442'56	18.025'13	38.423'32	61.465'78	78.299'50	25.435'08	203.623'68	221.648'81	667'52	1.526'25
Badajoz.....	6.468'58	7.180'86	10.595'82	1.103'68	25.348'94	4.510'05	6.053'50	13.976'62	963'56	25.503'73	50.852'67	>	>
Barcelona.....	3.312'53	7.395'52	9.030'09	1.359'63	21.097'77	49.264'13	61.033'97	74.530'86	40.861'57	225.690'53	246.788'30	4.399'28	5.709'72
Burgos.....	2.418'92	3.419'66	840'18	1.967'73	8.646'49	51.597'90	82.136'60	54.802'42	79.491'49	268.023'41	276.674'90	2.849'80	3.152'32
Cádiz.....	2.384'99	3.580'86	9.038'31	1.919'33	16.923'49	35.348'18	54.805'73	82.504'03	28.402'40	201.060'34	217.983'83	341'58	695'39
Canarias.....	11.856'79	10.299'36	34.175'33	31.030'30	87.361'78	17.382'26	19.766'19	12.958'65	30.879'66	80.986'76	168.348'54	1.455'39	1.762'19
Castellón.....	8.298'37	15.058'07	1.967'35	2.195'89	27.519'68	2.195'89	19.515'80	21.478'85	48.515'19	97.264'28	124.783'96	>	>
Ciudad Real.....	2.095'04	4.656'75	4.356'25	478'04	11.586'08	34.414'87	56.297'32	91.762'67	37.728'84	220.203'70	231.789'78	>	>
Córdoba.....	4.826'95	6.466'59	7.592'05	1.490'68	20.376'27	45.139'51	69.326'77	97.643'85	32.447'62	235.557'75	255.934'02	2.324'99	3.884'16
Coruña.....	>	>	>	>	>	25.524'54	49.150'64	38.262'51	22.981'25	135.918'94	135.918'94	>	>
Cuenca.....	26.336'42	20.276'27	32.591'02	20.002'20	99.205'91	30.976'49	42.407'47	65.787'70	103.500'99	242.672'65	341.878'56	3.656'22	4.196'95
Granada.....	14.247'63	12.007'76	25.288'44	5.900'73	57.444'56	31.670'86	35.364'30	49.858'92	32.617'10	149.511'18	206.955'74	3.905'35	4.816'62
Guadalajara.....	5.936'98	9.874'27	7.013'18	13.553'67	36.378'10	20.568'25	21.702'40	21.722'95	13.100'75	80.094'35	116.472'45	>	>
Guipúzcoa.....	>	644'24	>	398'75	1.042'99	29.976'59	37.029'49	35.595'10	22.071'92	124.673'10	125.716'09	>	>
Huesca.....	8.515'39	10.146'69	16.167'85	5.174'18	40.004'11	28.343'41	44.895'59	58.654'31	26.984'98	158.878'29	198.882'40	4.869'83	4.390'75
León.....	49'81	597'92	>	462'35	1.110'58	14.539'04	14.574'77	10.746'57	10.219'12	50.079'50	51.190'08	>	>
Logroño.....	4.481'22	5.083'68	2.362'18	1.767'79	13.694'87	34.124'22	43.689'15	56.733'73	27.166'26	161.713'36	175.408'23	1.832'34	2.341'59
Madrid (P).....	2.146'35	2.705'28	4.943'31	7.714'85	17.509'79	30.884'14	42.456'14	55.273'96	27.738'63	156.332'87	173.842'66	1.804'99	3.269
Madrid (M).....	1	190'99	956'44	10	1.158'43	18.508'80	37.807'23	25.066'44	11.684'42	93.066'89	94.225'32	>	>
Murcia.....	6.393'08	8.953'04	8.074'58	10'97	23.432'77	23.365'32	24.036'01	60.719'23	21.242'72	129.363'28	152.796'05</		

PÚBLICA Y BELLAS ARTES

PASIVOS DEL MAGISTERIO

sión). (1)

mero 19.

decenio de 1887-88 á 1896-97, según las cuentas rendidas por las Juntas provinciales y as liquidaciones practicadas por la Contaduría de la Junta Central.

CANTIDADES COBRADAS							RESULTAS									
DAS		SEGÚN LIQUIDACIÓN					SEGÚN LAS CUENTAS RENDIDAS					SEGÚN LIQUIDACIÓN				
Reintegros.	TOTAL	10 POR 100	3 POR 100	50 POR 100	VACANTES	TOTAL	10 POR 100	3 POR 100	50 POR 100	VACANTES	TOTAL	10 POR 100	3 POR 100	50 POR 100	VACANTES	TOTAL
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
165'12	100.796'42	28.996'39	34.242'23	17.401'50	19.991'18	100.631'30	794'78	531	1.195'30	2'99	1.462'07	794'78	531	1.195'30	2'99	1.462'07
»	209.630'53	68.298'87	74.583'50	54.600'56	12.147'60	209.630'53	2.590'72	4.093'46	6.083'35	2.437'46	15.204'99	2.611'07	6.873'95	6.097'55	2.442'56	18.025'13
»	335.731'89	81.142'51	115.498'30	117.337'62	21.753'46	335.731'89	6.277'66	6.670'76	10.595'82	1.103'68	24.647'92	6.468'58	7.180'86	10.595'82	1.103'68	25.348'94
»	695.786'59	168.189'72	206.210'91	242.047'80	79.338'16	695.786'59	4.399'28	5.775'89	9.030'09	2.244'29	20.449'55	4.399'28	6.308'77	9.030'09	1.359'63	21.097'77
»	354.832'92	109.415'84	128.759'53	64.916'33	51.741'22	354.832'92	2.418'92	3.419'66	840'18	1.967'73	8.646'49	2.418'92	3.419'66	840'18	1.967'73	8.646'49
»	289.494'40	58.157'44	81.392'54	129.072'39	20.872'03	289.494'40	2.384'99	3.441'33	8.805'51	1.910'54	16.542'37	2.384'99	3.580'86	9.038'31	1.919'33	16.923'49
»	153.816'96	45.908'98	54.852'24	36.144'38	16.911'36	153.816'96	11.856'01	9.189'55	34.115'74	30.783'22	85.941'52	11.856'79	10.299'36	34.175'33	31.030'30	87.361'78
»	233.323'54	58.890'89	67.619'60	97.116'98	9.696'07	233.323'54	8.298'37	15.058'07	1.967'35	2.195'89	27.519'68	8.298'37	15.058'07	1.967'35	2.195'89	27.519'68
»	240.231'74	54.333'45	70.229'95	82.808'24	32.860'10	240.231'74	2.095'04	4.139'75	4.349'89	114'44	10.470'24	2.095'04	4.656'75	4.356'25	478'04	11.586'08
769'58	324.008'21	81.333	107.831'96	104.888'05	29.185'62	324.008'21	4.826'95	6.466'59	7.592'05	1.490'68	20.376'27	4.826'95	6.466'59	7.592'05	1.490'68	20.376'27
»	265.692'60	80.532'56	96.595'96	65.678'32	22.885'76	265.692'60	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	221.362'44	53.420'46	70.913'83	68.685'11	30.005'01	221.362'44	26.304'63	20.874'88	32.672'76	20.347'81	100.200'08	26.336'42	20.276'27	32.591'02	20.002'20	99.205'91
»	318.615'74	91.793'51	111.819'03	96.824'35	18.178'85	318.615'74	14.247'63	11.787'33	25.288'44	5.900'73	57.224'13	14.247'63	12.007'76	25.288'44	5.900'73	57.444'56
»	183.351'15	60.765'74	62.726'62	37.679'71	22.179'08	183.351'15	5.936'98	9.874'27	7.013'18	13.553'67	36.378'10	5.936'98	9.874'27	7.013'18	13.553'67	36.378'10
»	122.922'31	40.793'29	49.121'21	30.209'91	2.938'88	122.922'31	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	277.207'94	79.135'49	88.854'80	59.687'83	49.529'82	277.207'94	8.499'75	10.127'93	16.167'85	5.174'18	39.969'71	8.515'39	10.146'69	16.167'85	5.174'18	40.004'11
»	377.661'31	104.719'61	95.567'01	39.524'84	136.739'27	377.661'31	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	197.262'59	53.921'83	65.068'95	39.741'12	38.530'69	197.262'59	4.449'36	4.910'99	2.356'83	995'06	12.712'24	4.481'22	5.083'68	2.362'18	1.767'79	13.694'87
»	241.868'51	63.820	72.916'59	87.353'20	17.778'72	241.868'51	1.551'21	1.552'65	4.621'71	6.525'17	14.250'74	2.146'35	2.705'28	4.943'31	7.714'85	17.509'79
»	699.177'19	88.276'14	102.740'63	445.817'17	63.053'49	699.177'19	423	»	»	»	423	»	»	»	»	»
»	311.378'98	72.336'70	81.387'17	135.216'44	22.439'67	311.378'98	6.393'08	8.955'04	8.074'58	10'07	23.432'77	6.393'08	8.955'04	8.074'58	10'07	23.432'77
»	211.382'51	56.777'66	69.334'10	57.857'81	27.412'94	211.382'51	1.876'71	3.048'78	3.425'16	4.434'41	12.784'66	1.876'71	3.048'78	3.425'16	4.434'41	12.784'66
»	226.197'90	62.686'27	71.799'71	75.334'11	16.377'81	226.197'90	1.692'78	3.064'12	1.632'34	152'14	6.541'38	1.692'78	3.064'12	1.632'34	152'14	6.541'38
»	331.077'57	101.588'46	117.926'31	94.995'53	16.572'27	331.077'57	1.873'60	3.413'13	4.509'56	391'82	10.188'11	1.873'60	3.413'13	4.509'56	391'82	10.188'11
»	180.123'89	58.092'61	66.998'14	45.135'39	9.897'75	180.123'89	448'94	86'13	1.106'63	233'76	1.875'46	448'94	135'96	3.704'53	275'42	3.601'87
»	290.722'30	83.474'44	92.349'27	96.453'28	18.445'31	290.722'30	3.531'91	3.963'55	7.479'14	5.289'36	20.263'96	3.592'27	6.433'24	7.813'23	5.532'09	23.370'83
»	256.619'64	69.526'03	80.754'89	98.141'36	8.197'36	256.619'64	16.747'03	16.423'50	49.614'24	6.701'97	89.486'74	16.747'03	16.423'50	49.614'24	6.701'97	89.486'74
»	238.295'72	63.318'64	76.874'42	85.247'09	12.855'57	238.295'72	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	265.077'78	87.886'47	101.878'95	56.212'45	19.099'91	265.077'78	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
934'70	8.153.651'27	2.127.527	2.516.848'35	2.662.128'87	847.618'46	8.154.122'68	140.093'97	157.271'78	248.547'30	114.074'69	659.987'74	140.749'40	167.461'76	252.046'96	117.417'52	677.675'64

mero 20.

ingreso en 30 de Junio de 1897, de las devengadas y cobradas según las cuentas pendientes á la indicada fecha, y de los antecedentes pedidos por la Contaduría, en 31 de Diciembre de 1905.

CANTIDADES COBRADAS									RESULTAS TOTALES EN 31 DICIEMBRE 1905					
TAS ADICIONALES			CUENTAS ORDINARIAS											
50 POR 100	VACANTES	TOTAL	10 POR 100	3 POR 100	50 POR 100	VACANTES	TOTAL	TOTAL GENERAL	10 POR 100	3 POR 100	50 POR 100	VACANTES	TOTAL	
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
1.195'45	»	2.874'36	22.716'30	27.308'56	16.291'87	51.546'98	117.863'71	120.738'07	499'43	632'17	1.305'21	4.053'73	6.490'54	
1.602'57	130'54	3.926'88	39.001'08	65.727'05	80.734'90	26.825'77	212.288'80	216.215'68	1.365'79	1.086'43	2.059'58	921'33	5.433'13	
»	»	»	3.112'89	4.907'07	10.585'50	829'86	19.435'32	7.865'74	8.327'29	13.986'94	1.237'88	31.417'35		
9.020'54	1.278'76	20.408'30	49.264'13	60.142'97	74.530'86	40.861'57	224.799'53	245.207'83	1.086'75	2.576'80	9'55	80'87	1.580'47	
2.123'15	651'73	8.777	51.147'64	81.860'55	52.919'88	81.593'53	267.521'60	276.298'60	19'38	543'39	599'57	786'04	376'30	
1.986'36	»	3.023'33	35.903'95	54.558'20	82.606'43	29.207'98	202.276'56	205.299'89	1.487'64	3.133	6.949'55	1.113'75	12.683'94	
2.343'16	1.726'31	7.287'05	11.294'56	14.548'37	9.992'48	9.870'79	45.706'20	52.993'25	16.489'10	13.754'99	34.798'34	50.312'86	115.355'29	
»	»	»	10.710'17	5.990'63	47.016'71	5.558'55	69.276'06	69.276'06	17.104	30.546'29	3.465'83	4.391'78	55.507'90	
»	»	»	36.410'17	60.148'45	94.304'54	35.858'43	226.721'59	226.721'59	99'74	805'62	1.814'38	2.348'45	5.068'19	
4.884'35	278'06	11.371'56	44.129'79	59.184'96	96.494'19	31.257'09	231.066'03	242.437'59	3.511'68	3.724'24	3.857'36	2.403'15	13.496'43	
»	»	»	23.309'69	46.426'66	35.506'69	22.575'74	127.818'78	127.818'78	2.214'85	2.723'98	2.755'82	405'51	8.100'16	
6.353'13	1.994'21	16.200'51	27.627'98	42.614'13	55.337'37	71'076'14	196.655'62	212.856'13	26.028'71	15.872'66	36.688'22	50.432'84	129.022'43	
6.332'85	340'95	15.485'77	28.302'23	33.836'17	46.595'63	22.305'84	131.039'87	146.525'64	13.620'91	8.719'27	22.218'88	15.871'04	60.430'10	
»	»	»	13.864'93	11.114'06	12.490'58	1.491'92	38.961'49	38.961'49	12.640'30	20.462'61	16.245'55	28.162'50	77.510'96	
»	»	»	29.952'36	37.419'85	35.191'40	21.485'43	124.049'04	124.049'04	24'23	253'88	403'70	985'24	1.667'05	
7.974'69	1.631'38	18.866'65	25.140'36	40.132'27	57.074'24	25.507'44	147.854'31	166.720'96	6.848'61	10.519'26	9.773'23	5.020'34	32.161'44	
»	»	»	11.552'27	11.596'77	8.364'43	8.596'54	40.110'01	40.110'01	»	»	»	»	»	
2.809'97	498'45	7.082'35	32.056'50	39.440'99	52.238'23	24.122'29	147.858'01	154.940'36	5.116'60	6.990'25	4.047'71	4.313'31	20.467'87	
3.506'33	317'79	8.898'11	27.859'48	38.237'40	47.021'69	21.094'60	134.213'17	143.111'28	3.346'02	3.655'02	9.689'25	14.041'09	30.731'38	
»	»	»	18.508'80	38.265'74	25.066'44	11.684'05	93.525'03	93.525'03	1	267'52	956'44	10'37	700'29	
»														

Estado núm. 21.

Estado de ingresos y pagos realizados por todos conceptos, incluso transferencias de ó para la Central, durante el decenio de 1887 á 1897, en las provincias que á continuación se expresan, según resulta de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de la Junta Central, con expresión del saldo resultante en 30 de Junio de 1897.

PROVINCIAS	INGRESOS			PAGOS			SALDO EN 30 DE JUNIO DE 1897		
	Por descuentos.	Por transferencias.	TOTALES	Por obligaciones.	Por transferencias.	TOTAL	Según liquidación.	Según cuentas.	DIFERENCIA
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Alava.....	100.733'42	102.733'65	202.907'07	103.625'95	99.247'79	202.873'74	33'33	»	33'33
Avila.....	209.630'53	156.333'08	365.963'61	154.915'16	205.826'93	360.742'09	5.221'52	5.306'09	10.527'61
Badajoz.....	335.731'89	316.783'29	652.515'18	314.413'85	330.332'92	644.746'77	7.768'41	7.237'46	530'95
Barcelona.....	695.786'59	482.445'62	1.178.232'21	475.685'61	693.476'13	1.169.161'74	9.070'47	4.737'07	4.337'40
Burgos.....	355.313'87	274.797'13	630.111	283.176'59	346.839'26	630.015'85	95'15	95'15	»
Cádiz.....	289.494'40	123.727'18	413.221'58	121.218'13	286.049'18	407.267'31	5.954'27	5.954'27	»
Canarias.....	153.816'53	64.503'61	218.320'14	62.925'28	154.244'01	217.169'29	1.150'85	985'49	165'36
Castellón.....	235.897'70	351.543'24	587.440'94	330.576'24	254.878'79	585.455'03	1.985'91	1.985'91	»
Ciudad Real.....	240.231'74	181.115'07	421.346'81	178.591'93	242.074'02	420.666'95	680'86	450'25	230'61
Córdoba.....	323.238'63	201.137'32	524.375'95	199.728'47	324.428'36	524.156'83	219'12	198'50	20'62
Coruña.....	226.331'99	116.241'47	352.573'46	113.966'85	238.606'61	352.573'46	»	»	»
Cuenca.....	223.023'41	238.813'11	461.841'52	225.058'65	234.301'89	459.360'54	2.480'98	25'61	2.455'37
Granada.....	318.615'74	372.176'73	690.792'47	370.169'50	320.522'88	690.692'38	100'09	100'09	»
Guadalajara.....	184.421'66	240.248'56	424.670'22	299.073'30	181.697'18	410.770'48	13.899'74	13.899'74	»
Guipúzcoa.....	123.062'79	81.833'82	204.896'61	81.510'60	119.996'97	201.507'57	3.389'04	3.351'28	37'76
Huesca.....	277.207'94	196.056'76	473.264'70	192.671'34	279.440'50	472.111'84	1.152'86	1.074'83	78'03
León.....	376.550'73	170.801'02	547.351'75	177.200'29	369.086'83	546.287'12	1.064'63	»	1.064'63
Logroño.....	197.158'38	197.464'64	394.623'02	200.731'63	193.880'30	394.611'93	11'09	11'09	»
Madrid (Provincial).....	242.687'93	317.494'41	560.182'34	303.755'60	243.811'24	547.566'84	12.615'50	12.337'99	277'51
Madrid (Municipal).....	699.788'96	384.493'67	1.084.282'63	383.847'79	699.662'46	1.083.510'25	772'38	772'38	»
Murcia.....	331.379'95	229.964'53	561.344'48	226.100'79	309.480'79	535.581'56	5.763'02	5.763'02	»
Palencia.....	212.996'85	147.355'83	360.352'68	138.296'78	218.872'16	357.168'94	3.183'74	3.183'74	»
Pontevedra.....	226.197'90	266.695'44	492.893'34	263.450'53	228.911'22	492.361'75	531'59	423'32	108'27
Salamanca.....	331.077'57	364.955'02	696.032'59	359.900'24	322.971'35	682.871'59	13.161	13.161	»
Segovia.....	180.123'88	118.251'15	298.375'03	110.394'29	181.414'70	292.008'99	6.366'04	4.583'94	1.782'10
Teruel.....	290.722'30	289.399'46	580.121'76	286.434'40	284.554'17	579.988'57	9.133'19	2.462'98	6.670'21
Toledo.....	257.095'89	335.337'11	592.433	314.631'31	257.928'41	572.559'72	19.873'28	19.873'28	»
Vizcaya.....	238.295'72	86.753'04	325.048'76	86.063'26	238.985'50	325.048'76	»	»	»
Zamora.....	265.232'79	202.999'35	468.232'14	202.902'59	265.329'55	468.232'14	»	»	»
TOTALES.....	8.151.292'68	6.612.454'41	14.763.747'09	6.491.216'95	8.126.852'10	14.618.069'05	125.678'06	107.198'10	29.092'14

Estado núm. 22.

Estado de los ingresos y pagos realizados por todos conceptos, incluso transferencias de ó para la Central, según las cuentas posteriores á 30 de Junio de 1897, rendidas por las Juntas provinciales que se expresan á continuación, y las cuentas adicionales al decenio de 1887 á 1897, con expresión de los saldos resultantes en 30 de Junio de 1897 y en 31 de Diciembre de 1905.

PROVINCIAS	INGRESOS				PAGOS			SALDO en 31 Diciembre 1905.
	SALDO en 30 de Junio de 1897.	Cuentas adicionales posteriores.			Cuentas adicionales y posteriores			
		Descuentos.	Transferencias.	TOTAL DE INGRESOS	Obligaciones.	Transferencias.	TOTAL DE PAGOS	
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
Alava.....	33'33	201.694'52	130.686'62	332.414'47	126.403'99	179.920'49	306.324'48	26.089'99
Avila.....	10.527'61	140.131'01	252.693'58	402.692'20	178.686'73	183.008'08	361.694'81	40.997'39
Badajoz.....	530'95	19.435'32	149.197'64	169.163'91	32.938'39	136.144'52	169.082'91	81
Barcelona.....	4.337'40	245.207'83	338.861'58	588.406'81	262.324'07	320.938'58	583'262'65	5.144'16
Burgos.....	95'15	192.548'25	191.601'63	384.245'03	190.050'78	194.169'25	384.220'03	25
Cádiz.....	»	159.159'76	108.971'29	268.131'05	114.182'36	147.039'28	261.221'64	6.909'41
Canarias.....	165'36	51.502'80	57.895'51	109.563'67	42.828'39	64.363'56	107.191'95	2.371'72
Castellón.....	1.985'91	97.264'46	132.639'92	231.890'29	131.484'06	97.576	229'060'06	2.830'23
Ciudad Real.....	230'61	89.103'76	101.813	191.147'37	100.347'17	90.654'61	191.001'78	145'59
Córdoba.....	20'62	242.352'08	211.047'20	453.419'90	202.062'66	222.374'86	424.437'52	28.982'38
Coruña.....	»	325.317'75	245.849'26	571.167'01	208.008'43	350.735'25	558.743'68	12.423'33
Cuenca.....	2.455'37	174.490'32	235.068'21	412.013'90	219.721'50	141.664'19	361.385'69	50.628'21
Granada.....	»	146.522'64	359.107'19	505.632'83	219.836'39	211.104'38	430.940'77	74.692'06
Guadalajara.....	13.899'74	75.328'98	116.482'89	205.711'61	115.415'45	90.173'97	205.589'42	122'19
Guipúzcoa.....	37'76	100.389'34	117.571'83	217.998'93	110.564'75	99.208'59	209.773'34	8.225'59
Huesca.....	78'03	174.494'93	130.912'95	174.494'93	198.947'78	106.538'13	305.485'91	»
León.....	1.064'63	416.660'74	197.199'33	614.924'70	203.598'60	395.512'12	599.110'72	15.813'98
Logroño.....	»	124.987'34	222.338'59	347.325'93	203.976'50	129.571'74	333.548'24	13.777'59
Madrid (Provincial).....	277'51	132.202'92	433.149'38	565.629'81	408.415'54	143.019'61	551.435'15	14.191'66
Madrid (Municipal).....	772'38	793.313'99	671.927'17	1.466.013'54	506.296'41	959.107'76	1.465.404'17	609'37
Murcia.....	5.763'02	112.915'93	131.178'84	249.857'79	125.049'28	124.337'17	249.386'45	471'34
Palencia.....	3.183'74	51.234'56	99.506'96	153.925'26	96.802'63	47.028'67	143.831'30	10.093'96
Pontevedra.....	108'27	117.074'21	283.848'28	401.030'76	253.534'16	114.211'01	367.745'17	33.285'59
Salamanca.....	13.161	131.297'16	364.553'25	509.011'41	356.994'60	152.016'81	509.011'41	»
Segovia.....	1.482'10	66.549'24	115.413'33	183.744'67	83.214'09	92.616'49	175.830'58	7.214'09
Teruel.....	6.670'21	31.204'75	233.315'32	271.190'28	87.554'72	157.499'71	245.054'43	28.135'85
Toledo.....	19.873'28	111.508'33	150.180'23	150.180'23	281.561'84	105.001'93	260.774'13	20.787'71
Vizcaya.....	»	406.792'81	265.732'16	672.524'97	248.867'27	402.803'42	651.670'69	20.851'28
Zamora.....	»	70.991'34	158.924'72	229.916'06	137.116'65	83.199'47	220.316'12	9.599'94
TOTALES.....	87.053'98	4.958.098'09	6.250.589'84	11.295.741'91	5.320.995'55	5.541.539'65	10.862.535'20	433.206'71

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por el Notario D. Luis de Zubiaga y Arana contra la negativa del Registrador de la propiedad de Tolosa á inscribir una escritura de entrega de legado, pendiente en este Centro en virtud de apelación del Registrador.

Resultando: que D. José Manuel Lasa otorgó testamento ante el Notario D. Lorenzo de Salterain y Mendialdua, en la villa de Tolosa, á 19 de Agosto de 1901, en el que declaró hallarse casado con Doña Josefa Murúa, tener de su matrimonio tres hijos, llamados D. Matias, Doña Micaela y Doña María; legó á su dicha esposa los terrenos de Unazacona, Pagamego, Pagamega y Virún, bajo las condiciones de que si falleciese la legataria antes que el testador se entendería hecho el legado en favor de su hijo D. Matias, y que si la misma no llegara á enajenar á título oneroso todos ó parte de los terrenos legados, los que quedaren á su fallecimiento recaerían en su mismo hijo D. Matias; instituyendo herederos á sus tres hijos mencionados y nombrando albaceas solidarios á su hermano D. Martín Tomás Lasa y á su cuñado D. Miguel Murúa, confiriéndoles facultades de contadores y partidores para el caso de que fuese necesario practicar las operaciones particionales de la herencia, facultándoles también para resolver cualquier cuestión que surgiere en el cumplimiento de su cometido ó interpretar el testamento en rela-

ción con el contrato de capitulaciones matrimoniales del hijo D. Matias, y, finalmente, «para entregar á la legataria Doña Josefa Murúa los terrenos legados», prorrogando por cuatro años el plazo legal del albaceazgo.

Resultando: que ocurrido el fallecimiento de D. José Manuel Lasa en 28 de Marzo de 1904, el albacea D. Martín Lasa é Ibarbia, por escritura otorgada en la villa de Segura á 18 de Agosto de 1904 ante el Notario D. Luis de Zubiaga y Arana, juntamente con Doña Josefa de Murúa y Zubizaneta, procedió á la entrega á ésta del legado referido en el Resultando anterior; y presentada para su inscripción la primera copia de dicha escritura en el Registro de la propiedad de Tolosa fué aquella suspendida, entre otros defectos que no son objeto de este recurso, por el de «no justificarse por medio de la oportuna liquidación de la herencia de D. José Manuel Lasa que el legado de cuya entrega se trata cabe dentro del tercio de libre disposición de la misma; y en caso de no haberse practicado dicha liquidación, no concurrir los herederos si son mayores de edad, ó sus representantes legítimos si son menores, á prestar su conformidad con el legado».

Resultando: que el Notario autorizante D. Luis de Zubiaga y Arana interpuso recurso gubernativo contra la nota anterior solicitando su revocación y que se declarara que la escritura de que se trata se hallaba extendida con arreglo á las prescripciones y formalidades legales, siendo por tanto inscribible, basado en los siguientes fundamentos: que autorizado el testador por el art. 885 del Código civil para encomendar al albacea la entrega de legados, y revestido éste como contador partidor, según el art. 1.057 de aquél y Reso-

lución de esta Dirección general de 22 de Enero de 1898, de facultades para la práctica de las operaciones particionales, sin necesidad de la intervención ni conformidad de los herederos forzosos, era indudable que el albacea contador de que se trata pudo, válida y eficazmente, verificar la entrega del legado causado por D. José Manuel Lasa á favor de su esposa Doña Josefa Murúa, procediendo su inscripción en el Registro de la propiedad igualmente que si se tratara de donación intervivos, aplicándose por analogía las Sentencias del Tribunal Supremo de 28 de Enero de 1898 y 13 de Junio de 1900, como asimismo la Resolución de esta Dirección general de 26 de Septiembre de 1901.

Resultando: que el Registrador informó en el sentido de confirmación de la nota recurrida, alegando que hallándose subordinada la eficacia de las donaciones ó legados, según los artículos 819 y 820 del Código civil, á la integridad de las legítimas, sin que puedan exceder aquéllas del tercio de libre disposición, y no justificándose que el de que se trata no perjudica á dichas legítimas, carece de eficacia legal interin no presten su conformidad los herederos forzosos, sin que, por otra parte, pueda ser aplicada la doctrina de regulación de donaciones intervivos, por no cumplirse en aquéllas la condición resolutoria inherente á las últimas, como tampoco los artículos 1.057 y 885 del Código civil, por no haber practicado el Comisario íntegramente las operaciones particionales para que por aquéllas está autorizado, siendo imposible por ello conocer si el legado se encuentra ó no comprendido en el tercio de libre disposición, ni asimismo el art. 23 de la Ley Hipotecaria, cuya finalidad es evitar que los herederos

legítimos pudieran ser perjudicados por herederos voluntarios, hallándose exceptuados los primeros del precepto contenido en dicho artículo:

Resultando: que el Juez Delegado declaró que la escritura objeto del recurso se hallaba bien extendida, siendo por lo tanto inscribible, fundado en lo siguiente: que tratándose de cosa específica y determinada y propia del testador, había adquirido la legataria la propiedad de aquélla, según el artículo 882 del Código civil, desde el instante mismo de la muerte del testador, obteniendo su posesión, de conformidad al 885, al serle entregada por el albacea, autorizado expresamente para ello, debiendo ser inscrita en el Registro de la propiedad, mediante la presentación única de la escritura de aceptación y entrega de dicho legado, y además que, ostentando el mismo albacea el carácter de Comisario, debía pasarse por las operaciones particionales que practicara en cuanto no perjudicara las legítimas, de conformidad a los artículos 1.056 y 1.057 del Código civil, siendo innecesaria la intervención de los herederos, según Resoluciones de esta Dirección general de 5 de Octubre de 1893 y 22 de Enero de 1898; de donde se deduce ser innecesaria igualmente la intervención de aquéllos al tratarse de entrega de legado, válida y eficaz en el caso recurrido: mientras no se declare judicialmente el perjuicio inferido a las legítimas:

Resultando: que apelada esta resolución por el Registrador, fué confirmada por el Presidente de la Audiencia, aceptando sus fundamentos y añadiendo que tratándose, cual sucede en este caso, de herederos mayores de edad, interin no soliciten y obtengan en forma la reducción del legado en lo que pueda tener de inoficioso, es válida y eficaz la entrega del mismo verificada por el albacea, careciendo el Registrador de competencia para hacer la declaración de inoficiosidad bajo la mera posibilidad ó presunción de que ésta pudiera existir:

Vistos los artículos 813, 817 á 822, 858, 882, 885, 906, 1.025, 1.027, 1.053 y 1.057 del Código civil; 45, 46, 56 y 57 de la Ley Hipotecaria, y las Resoluciones de esta Dirección general de 4 de Febrero de 1880, 3 de Noviembre de 1887, 22 Enero de 1898 y 18 de Mayo de 1900:

Considerando: que la facultad concedida al testador en los artículos 858 y 859 del Código civil para gravar á los herederos con mandas y legados se halla limitada, cuando existen herederos forzosos, por los artículos 813 y 817 del mismo Cuerpo legal al disponer que no puede aquel privar de su legítima á los herederos sino en los casos expresamente determinados por la Ley, ni imponerles sobre ella gravamen, condición ni sustitución de ninguna especie, y que las disposiciones testamentarias que mengüen la legítima de dichos herederos se reducirán, á petición de éstos, en lo que fueren inoficiosas ó excesivas:

Considerando: que para fijar el importe de la legítima y hacer en su caso la reducción de las donaciones hechas por los testadores, en cuanto fueren inoficiosas ó excedieren de la cuota disponible, se determinan las oportunas reglas en los artículos 818 al 822 del citado Código, estableciéndose en el 820 que habrán de respetarse las donaciones mientras pueda cubrirse la legítima, reduciendo ó anulando, si necesario fuere, las mandas hechas en testamento; que la reducción de éstas debe hacerse á prorrata, sin distinción alguna; que si el testador hubiere dispuesto que se pague cierto legado con preferencia á otros, no sufrirá aquél reducción sino después de haberse aplicado éstos por entero al pago de la legítima, y, finalmente, que si la manda consiste en un usufructo ó renta vitalicia cuyo valor se tenga por superior á la parte disponible, los herederos forzosos podrán escoger entre cumplir la disposición testamentaria ó entregar al legatario la parte de la herencia de que podía disponer libremente el testador:

Considerando: que de las citadas disposiciones lógicamente se deduce que aun cuando la entrega de los legados puede hacerse por los albaceas, si éstos se hallan autorizados para ello por el testador, por permitirlo así el art. 885 del propio Código, para que aquélla pueda tener lugar debe preceder la liquidación y partición general de la herencia, porque solamente de este modo puede saberse si dichos legados se hallan dentro de la cuota de que puede disponer el testador, y no se perjudica por tanto la legítima de los herederos forzosos, ó si ha de procederse á su reducción en la forma indicada, á no ser que los expresados herederos concurren también á la entrega ó manifiesten su conformidad con que ésta se efectúe sin cumplir dicha formalidad; pues constituyendo ésta una garantía y un derecho en favor de los mismos, claro es que pueden renunciar á él, si tienen la necesaria capacidad legal:

Considerando: que comprueba la necesidad de dicha liquidación ó de la concurrencia de los herederos forzosos para la entrega de los legados dejados por el testador lo dispuesto en los artículos 821 y 822, conforme á los cuales, cuando el legado sujeto á reducción consista en una finca que no admita acomodada división, quedará ésta para el legatario si la reducción no absorbe la mitad de su valor, y en caso contrario, para los herederos forzosos; pero aquél y éstos deberán abonarse su respectivo haber en dinero, disponiendo asimismo, aparte otros particulares, que cuando los herederos ó legatarios no quieran usar de este derecho se venda la finca en pública subasta, á instancia de cualquiera de los interesados; reglas todas ellas que indican que á la entrega de los legados ha de preceder en el caso expresado la práctica de las operaciones particionales para determinar la validez y forma de la misma:

Considerando: que viene también en apoyo de esta doctrina el art. 906 del repetido Código al establecer que los herederos y legatarios podrán, de común acuerdo, prorrogar el plazo del albaceazgo por el tiempo que crean necesario, y que siendo el acuerdo sólo por mayoría la prórroga no podrá exceder de un año, pues si el legatario tuviera derecho á obtener desde luego la entrega de su legado, no habría razón para concederle la facultad de prorrogar á los albaceas el plazo dentro del cual han de cumplir su encargo, ni menos para que tal facultad haya de ejercitarse de acuerdo y en concurrencia con los herederos; siendo además de observar la circunstancia de que en esta disposición no se hace diferencia ni excepción alguna entre las distintas clases de legatarios:

Considerando: que las reglas expuestas rigen aun tratándose de legados específicos ó sobre cosa determinada é inmueble, en la que corresponde la propiedad al legatario desde la muerte del testador, sin que á ello se oponga, sino que antes bien lo confirma, el derecho que á tales legatarios conceden los artículos 45 y 46 de la Ley Hipotecaria de pedir y obtener anotación preventiva de su derecho sobre la misma cosa legada, porque la garantía que en ellos se concede á los referidos legatarios, á la vez que asegura la efectividad de los derechos que les corresponden sobre la cosa legada, demuestra la presunción legal de que puede dilatarse su definitiva adjudicación:

Considerando: que en contra de lo expuesto no puede prevalecer la razón alegada por el recurrente de que por tener D. Martín Lasa, albacea otorgante de la escritura de que se trata, la calidad de Comisario, con las atribuciones que le

confiere el art. 1.057 del Código civil, se halla autorizado para prescindir de dicha formalidad: pues aun cuando esta Dirección tiene establecida la doctrina de que las particiones efectuadas por los Comisarios deben estimarse subsistentes, sin necesidad de que los herederos forzosos las aprueben con su consentimiento, mientras aquéllas no se rescindan judicialmente, tal facultad no elude la obligación, dimanante de las disposiciones anteriormente citadas, de verificar la partición antes de hacer la adjudicación de los bienes hereditarios á los que hayan de tener participación en los mismos, así en concepto de herederos como en el de legatarios, lo cual no obsta para que una vez verificada ésta hayan de pasar por ella los interesados mientras no se rescinda á su instancia judicialmente:

Considerando: que no habiendo precedido á la escritura objeto del recurso la liquidación de la herencia del causante D. José Manuel Lasa, y no habiendo concurrido tampoco á su otorgamiento los herederos de éste, adolece aquélla del defecto que se expresa en la nota del Registrador;

Esta Dirección general ha acordado, con revocación de la providencia apelada, que no ha lugar á declarar que dicha escritura se halla redactada con sujeción á los requisitos y prescripciones legales.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años: Madrid 7 de Abril de 1906.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.—Sr. Presidente de la Audiencia de Pamplona.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de La Roda, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Albacete, con fianza de 1.750 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la Ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 23 de Abril de 1906.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

Dirección general de Prisiones.

Remitida al Ministerio de la Guerra la relación de vacantes de Vigilantes de segunda clase, en comisión, del Cuerpo de Prisiones, y con el fin de proveer las que resulten desiertas después de verificados los ejercicios de examen que han de practicar los propuestos por aquel Ministerio, esta Dirección general ha dispuesto convocar al público en general para la provisión de aquéllas, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 26 del Real decreto de 12 de Marzo de 1903, en consonancia con el art. 11 del de 27 de Mayo de 1901, debiendo solicitar su admisión á examen en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación del presente.

Los aspirantes deberán acompañar á la instancia en que soliciten el examen, extendida en papel de la clase 11.ª, los siguientes documentos:

Partida de bautismo en la que se acredite ser mayor de veinte años de edad y menor de cuarenta.

Certificación del Registro central de penados y rebeldes en la que se haga constar no haber sido condenado por delito alguno.

Certificación facultativa de no padecer defecto físico.

Madrid 23 de Abril de 1906.—El Director general, V. Pérez.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Industrias de Cartagena una plaza de Ayudante repetidor, dotada con la gratificación anual de 750 pesetas, que ha de proveerse en el turno 2.º de concurso, ó sea entre meritorios de la misma Escuela, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Junio de 1904.

Los aspirantes que reúnan las condiciones expresadas dirigirán sus instancias á este Ministerio en el improrrogable término de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid 23 de Abril de 1906.—El Subsecretario, Rosales.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Industrias de Cartagena una plaza de Ayudante repetidor, dotada con la gratificación anual de 750 pesetas, que ha de proveerse por concurso libre, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Junio de 1904.

Para ser admitido al concurso se requiere ser español, mayor de veintidós años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, extremo que se acreditará con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes dirigirán sus instancias, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y una relación de los méritos y servicios que les convenga justificar, á este Ministerio en el improrrogable término de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de edictos de todos los establecimientos docentes dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más anuncio que el presente.

Madrid 23 de Abril de 1906.—El Subsecretario, Rosales.

Tribunal de oposiciones

á la plaza de Auxiliar, vacante en el cuarto grupo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia.

A los efectos de lo que previene el art. 4.º de la Real orden de 20 de Octubre de 1902, se hace público que se han presentado y sido admitido los señores siguientes:

D. José María Calatayud y Soler, D. José María Caparrós y Lorenzo, D. José María González de Echavarrri y D. Eugenio Lorenzo y Rodríguez; no habiéndose presentado, por lo que han sido excluidos, los Sres. D. Feliciano Alvarez y González, D. Casto Barahona Hologado, D. Tomás Carreras Artau, D. Juan García y García, D. Luis García Guijarro, D. Adoración Martínez Durán, D. Rafael Marín y Lázaro, D. Antonio Mera Moles, D. Emilio Miñana Villagrana, D. Ricardo Mur y Sancho, D. Luis Navarro y Canales, D. Máximo Peña y Mantecón, D. Gregorio de Pereda Uguarte, D. Manuel Pons y Forés, D. Manuel Rey Gacio, D. Angel Sánchez Vera y Don Domingo Villar y Grangel.

Madrid 19 de Abril de 1906.—El Presidente del Tribunal, R. Conde.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Primer concurso anual para la adquisición de cilindros compresores de vapor con destino á la consolidación del firme de las carreteras del Estado.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de fecha 14 del corriente, esta Dirección general ha señalado el día 4 de Junio próximo, á las once horas, para la celebración de un concurso público entre constructores nacionales y extranjeros á fin de adjudicar el suministro de seis cilindros compresores de vapor con destino á la consolidación del firme de las carreteras del Estado en las provincias de Barcelona, Córdoba, Gerona, Santander, Segovia y Zamora, reservándose esta Dirección la facultad de ampliar dicho suministro á uno ó dos más de aquellos cilindros en las mismas condiciones y precio que se adjudiquen los seis expresados, si lo permiten los recursos disponibles en el presupuesto.

El concurso se celebrará en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, sita en el local que ocupa en el Ministerio de Fomento, admitiéndose las proposiciones en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 30 de Mayo próximo, en el Negociado de Conservación de carreteras de dicho Ministerio y en todos los Gobiernos civiles de la Península.

Las proposiciones se presentarán bajo pliego cerrado, en papel sellado de la clase 11.ª, ateniéndose al adjunto modelo, con los documentos que se detallan en las bases del concurso, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en el mismo será la de 1.500 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les esté asignado en las disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene para las subastas la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

Los concursantes fijarán la cantidad total en pesetas y céntimos, escrita en letra, en que se comprometan á suministrar los seis cilindros compresores, así como el precio asignado á cada uno de ellos, entregado en su respectivo destino, y el que corresponda al valor del cilindro en fábrica, con independencia del transporte y derechos, para que pueda servir de base en el caso previsto de ampliarse el suministro de estas máquinas á una ó dos provincias á más de las anunciadas.

No se adoptará resolución alguna en el acto del concurso acerca de las proposiciones presentadas, limitándose á levantar acta de su resultado y someter aquéllas, con sus respectivos documentos, al examen de la Superioridad, que podrá admitir la que considere más conveniente ó desecharlas todas, si no las conceptuase aceptables, dentro del plazo máximo de cuarenta días.

Los depósitos hechos por los concursantes á quienes no se adjudique el suministro les serán devueltos una vez verificada la adjudicación; pero si en el acto del concurso alguno solicitase la devolución inmediata, podrá otorgársela el Presidente del concurso, haciendo constar en el acta que por dicha causa la respectiva proposición se declara anulada.

La adjudicación se hará por el Ministerio de Fomento, previo informe del Consejo de Obras públicas, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del pliego de condiciones generales de 13 de Marzo de 1903.

Bases del concurso.

1.ª Serán admitidas al concurso todas las fábricas ó talleres, tanto nacionales como extranjeros, siendo preferidos en igualdad de circunstancias los que acrediten por medio de documentos fehacientes haber construido con resultado satisfactorio rodillos de la misma ó parecida clase que los que se trata de adquirir.

2.ª Los concursantes acompañarán su proposición de los documentos siguientes:

Primero. Una Memoria explicativa, escrita en castellano, en que se haga con precisión y claridad la descripción de todas las partes de las máquinas.

Segundo. Los planos estrictamente necesarios para formarse una cabal idea de todas las circunstancias de los rodillos proyectados, advirtiéndose: que estos planos deben estar dibujados en papel tela; que las escalas de los dibujos han de ser decimales; que las cotas y todas las medidas que se mencionen en estos documentos deben expresarse en unidades del sistema métrico, y que, con arreglo al art. 51 de la ley de Presupuesto de 1893, la Memoria y los planos han de estar autorizados por un Ingeniero español con título profesional.

Tercero. Una cubicación sucinta donde aparezcan englobados los pesos ó los volúmenes probables de los diferentes materiales que hayan de entrar en la construcción de los rodillos; y

Cuarto. Una valoración donde conste el precio de los diversos materiales que figuran en la cubicación, así como también el importe parcial en que el proponente se compromete á suministrar cada una de dichas máquinas, así como el total de las que comprende el concurso.

Estas cantidades deberán expresarse precisamente en pesetas y céntimos, con exclusión de toda otra clase de moneda nacional ó extranjera.

3.ª Los cilindros compresores tendrán sus elementos de hierro y acero de la mejor calidad y se compondrán de la máquina y caldera destinada á dar movimiento al aparato y de tres rodillos compresores: uno delantero y dos posteriores.

Dicho aparato deberá ir provisto de distribución de retroceso, freno potente de banda, que deberá actuar sobre el eje principal; bomba de alimentación, inyector aspirador de agua, y de su correspondiente tender.

Las partes de las máquinas que estén en movimiento deberán estar resguardadas por planchas de hierro al objeto de evitar que se asusten las caballerías.

4.ª El peso de cada uno de los cilindros compresores en vacío no será inferior á 10.000 kilogramos ni superior á 12.000; estos pesos límites serán respectivamente de 10.750 y 13.000 kilogramos para dichas máquinas completamente cargadas.

Los cilindros serán susceptibles de trabajar en carreteras que tengan una pendiente del 10 por 100.

La zona de trabajo no excederá de dos metros de anchura. La máquina llevará una cubierta en el lugar del maquinista.

El mecanismo de conducción estará dispuesto en el tender. La caldera será del tipo de locomotora; la presión continua de trabajo no será inferior á nueve atmósferas, y la de prueba hidráulica en fábrica, de 15 atmósferas.

La máquina será susceptible de dos velocidades en marcha.

5.ª Dada la amplitud del concurso, los proponentes podrán proyectar las mejoras y modificaciones que crean conveniente en la parte técnica, las cuales serán tenidas en cuenta para la adjudicación, y aun estimarse para compensar el exceso de precio respecto á otras ofertas, si lo merecieren, á juicio de la Superioridad.

6.ª Los cilindros deberán entregarse con todos los accesorios.

sorios necesarios para su buen funcionamiento. Los proponentes podrán ampliar en su proposición el número y clase de estas piezas, de acuerdo con las disposiciones que adopten para los cilindros; pero, salvo estas modificaciones, se exigirá la entrega de los elementos siguientes:

- Diez metros de manguera de goma.
- Dos faroles.
- Un juego de hierros para las ruedas anteriores.
- Una caja de herramientas con todas las llaves necesarias, martillo, ramplonadas, aceiteras y cepillos para los tubos.
- Un juego de hierros de hogar.
- Una parrilla completa.
- Una cubierta impermeable.

7.ª Los cilindros deberán presentarse por el adjudicatario en el almacén de las respectivas Jefaturas de Obras públicas de Barcelona, Córdoba, Gerona, Segovia, Santander y Zamora completamente montados y provistos de todos los elementos indispensables para su servicio; debiendo, por consiguiente, entenderse que en el importe de la proposición van comprendidos, además de los gastos de material, fabricación y montaje, todos los gastos suplementarios de embalaje, transporte, carga y descarga y los correspondientes a los pagos de los derechos de puerta y Aduanas, así como el de otros cualesquiera que pudieran ocasionarse hasta verificar la entrega en el sitio designado.

8.ª Antes de recibirse el rodillo se efectuará un escrupuloso reconocimiento de todos sus mecanismos y detalles, para comprobar si están contruidos con la perfección que se exige en este pliego de bases y con arreglo al proyecto que se haya presentado al hacer la proposición. Inmediatamente se procederá a verificar las pruebas oficiales, para asegurarse que dichos aparatos reúnen las condiciones necesarias.

Si de las pruebas resultase la necesidad de hacer alguna modificación, la llevará á cabo el adjudicatario de su cuenta, en el plazo que prudencialmente se le señale, según la importancia de la obra. El resultado de las operaciones se consignará minuciosamente en el acta redactada al efecto, que servirá de base á la recepción provisional, y si ha sido satisfactorio se considerará el cilindro entregado al servicio público, empezando á regir el plazo de garantía.

Los gastos que ocasionen las pruebas serán de cuenta del adjudicatario, quien deberá realizar además las reparaciones ó innovaciones que se hayan juzgado indispensables, así como remediar todas las averías que se observasen en las máquinas.

9.ª El tiempo de garantía será de seis meses, durante cuyo período serán de cuenta del adjudicatario todas las reparaciones que ocurran, tanto por falta de buenos materiales como por causa de mala ejecución, y podrá intervenir durante este plazo el trabajo de los cilindros con un delegado de su confianza, pagado por él.

10. Terminado el plazo de garantía tendrá lugar la recepción definitiva, para la que se procederá en términos análogos á los prescritos para la provisional.

Si al proceder al reconocimiento para la recepción definitiva no estuvieren las máquinas en condiciones debidas al efecto, se aplazará dicho acto hasta que estén en disposición de ser recibidas, sin abonar al adjudicatario cantidad alguna por esta ampliación del plazo de garantía.

11. El concursante á cuyo favor se hubiese hecho la adjudicación quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, á contar de la fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID de la adjudicación del concurso.

12. Antes del otorgamiento de la escritura deberá el adjudicatario consignar en la Caja general de Depósitos, en Madrid, en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe total en que se le haya adjudicado el suministro.

13. En el caso de expirar el plazo fijado sin otorgar la escritura, se entenderá que el adjudicatario renuncia por completo á la adjudicación hecha á su favor, con pérdida del depósito provisional, y la Administración queda en libertad de proceder á nueva adjudicación entre las proposiciones presentadas al actual concurso ó de anular definitivamente este.

14. Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de escritura y todos los demás que pueda exigir la formalización del ajuste y de su garantía, así como también los que ocasione la publicación del anuncio del concurso.

15. Igualmente quedan á su cargo todos los gastos que se le ocasionen hasta la entrega de los cilindros en condiciones de funcionar en los respectivos almacenes de las Jefaturas de Obras públicas á que se destinan, los de pago de patente que pueda exigir alguna de las disposiciones ó materiales empleados en las máquinas suministradas, así como el abono de cualquier otro derecho que deban satisfacer, aunque no se halle expresamente determinado en estas bases.

16. Los seis cilindros compresores á que se refiere este concurso deberán entregarse en sus respectivos destinos dentro del plazo de tres meses, contados á partir del otorgamiento de la escritura. Si transcurriese dicho plazo sin haberse entregado los seis, salva causa justificada, á juicio de la Administración, se entenderá rescindido el contrato, con pérdida de la fianza, sujetándose á las prescripciones que para el caso establece el vigente pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas.

17. El pago de cada uno de los seis cilindros se verificará dentro de los dos meses siguientes á la aprobación del acta de recepción provisional levantada por la Jefatura de Obras públicas de la respectiva provincia, que queda desde luego autorizada para el efecto.

18. La fianza le será devuelta al adjudicatario una vez terminado el plazo de garantía y aprobadas las actas de recepción definitiva de los seis cilindros compresores, con sujeción á lo dispuesto en las condiciones generales para la contratación de obras públicas.

19. Las cuestiones que en el cumplimiento del contrato puedan surgir entre el adjudicatario y la Administración se regirán por la legislación administrativa española, entendiéndose que si aquél fuese extranjero renuncia expresamente al fuero de su nacionalidad.

20. Regirán para esta contrata todas las disposiciones de carácter general vigentes, y especialmente el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado en 13 de Marzo de 1903, en cuanto le sean aplicables y no se opongan á lo determinado en estas bases.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID con fecha de último y de las bases que han de regir en el concurso para la adquisición de seis cilindros compresores de vapor con destino á la consolidación del firme de las carreteras del Estado en las provincias de Barcelona, Córdoba, Gerona, Santander, Segovia y Zamora, se comprometo á suministrar dichos aparatos, con estricta sujeción á las indicadas bases y á las condiciones que se detallan en la Memoria, planos y demás documentos que se acompañan á esta proposición, por la cantidad de (aquí la proposición que se haga, expresando determinadamente la cantidad en pesetas

y céntimos, escrita en letra, en que el concursante se comprometa á suministrar los seis cilindros compresores, así como el precio que asigne á cada uno de ellos, entregados en su destino, y el que se les fije en fábrica, para el caso de que se ampliase el suministro á uno ó dos más de los seis anunciados). S-464

Ferrocarriles.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 16 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 28 de Junio próximo venidero, y hora de las doce, para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un tranvía eléctrico de Sarriá (empalme con el ferrocarril) á la montaña de Vallvidrera.

El acto se verificará en esta Corte, en el local destinado al efecto en este Ministerio, ante el Director general de Obras públicas ó persona en quien al efecto delegue, observándose lo dispuesto en el art. 93 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, y en la Instrucción aprobada en 18 de Marzo de 1852 para esta clase de subastas, según se previene en la Real orden antes citada.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 11.º, acompañándose en otro pliego aparte la cédula personal y el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos como fianza la cantidad de 5.352.05 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que al efecto señalan las disposiciones vigentes.

En los sobres de ambos pliegos escribirán los proponentes sus nombres.

La licitación versará en primer término sobre la rebaja de las tarifas aprobadas, y si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto mismo, y sólo entre los autores de ellas, á una nueva licitación verbal y abierta sobre la reducción del número de años de la concesión.

Esta licitación durará por lo menos quince minutos, pasados los cuales se dará por terminado el acto, apercibiéndolo antes el Presidente por tres veces. Si los que han de tomar parte en dicha licitación verbal y abierta no hicieran proposición alguna, se declarará mejor postor al que hubiere obtenido el número más bajo en el sorteo que ha de preceder á la apertura de los pliegos.

Se advierte:

1.º Que existe petición de concesión de este tranvía, garantizada con la correspondiente fianza, y que la Compañía del ferrocarril de Sarriá á Barcelona, peticionaria de la concesión, tiene el derecho de tanteo en el remate, con arreglo á lo dispuesto en el art. 93 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, ya mencionado, y Real orden de 26 de Mayo de 1884, cuyo derecho ejercitará por medio de persona que la represente en el acto de la subasta, prorrogándose ésta al efecto durante media hora para que el interesado pueda hacer la correspondiente declaración, que en su caso se hará constar en el acta del remate. Si transcurriese la media hora sin que haga declaración alguna el representante de la Compañía peticionaria, se entenderá que ésta renuncia al derecho de tanteo, y el Presidente declarará mejor postor al firmante de la proposición más ventajosa, adjudicándole provisionalmente la concesión, sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad.

Si la concesión no se adjudicase á la Compañía del ferrocarril de Sarriá á Barcelona, deberá abonar á ésta el rematante, dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de la adjudicación, el valor del proyecto, que, según tasación pericial aprobada por Real orden de 15 de Marzo último, se eleva á pesetas 2.462.15, más la cifra que resulte en concepto de intereses al 8 por 100 anual sobre la cantidad antes anotada en el día en que tenga efecto el abono, á contar desde el 4 de Agosto de 1904, en que se garantizó la petición de concesión, según lo dispuesto en la Real orden de 14 de Julio de 1881.

2.º Que en el Negociado correspondiente de este Ministerio se hallará de manifiesto para conocimiento del público el proyecto, pliego de condiciones particulares y tarifas para la concesión que han de servir de base á la subasta.

Madrid 21 de Abril de 1906.—El Director general, por orden, Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de y mayor de edad, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día , así como del proyecto, pliego de condiciones, tarifas y demás requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un tranvía eléctrico de Sarriá (empalme con el ferrocarril) á la montaña de Vallvidrera, se comprometo á tomar á su cargo la construcción y explotación de dicho tranvía, con estricta sujeción al citado pliego de condiciones particulares, rebajando un tanto por ciento (en letra) las tarifas aprobadas que sirven de tipo para la subasta, cuyo tanto por ciento será el mismo y único para todos los elementos de dicha tarifa. (Fecha y firma.)

Pliego de condiciones particulares bajo las que ha de otorgarse en pública subasta la concesión de un tranvía eléctrico desde Sarriá (empalme con el ferrocarril) á la montaña de Vallvidrera (Barcelona).

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todas las obras necesarias para el establecimiento de un tranvía con motor eléctrico desde Sarriá (empalme con el ferrocarril) á la montaña de Vallvidrera, en la provincia de Barcelona.

Art. 2.º Este tranvía se construirá con arreglo al proyecto aprobado, con varias prescripciones, por Real orden de 17 de Diciembre de 1905.

No podrá introducirse modificación alguna en el proyecto aprobado sin que para ello preceda autorización del Ministerio de Fomento.

Art. 3.º El Gobierno se reserva el derecho de ordenar el establecimiento de los apartaderos ó cruces que estime conveniente para el mejor servicio, oyendo previamente al concesionario y al Ayuntamiento de Sarriá.

Art. 4.º Será obligación del concesionario conservar y reparar á sus expensas el afirmado ó empedrado de las carreteras ó calles sobre las que se establezca el tranvía en la zona ocupada por la vía general y por los apartaderos y 50 centímetros más por cada lado.

También será obligación del mismo concesionario ejecutar y conservar todas las obras accesorias que sean necesarias para que las calles no sufran desperfecto ni entorpecimientos en la instalación del tranvía, quedando en las mismas condiciones de vitalidad que antes tenían, é igualmente deberá ejecutar todas cuantas obras fuesen necesarias para conservar las servidumbres existentes en la vía pública.

Los materiales que se empleen en las obras á que este artículo se refiere serán de la misma clase, condiciones y dimensiones que los que en las vías públicas que se ocupan utilicen los encargados de su conservación.

Art. 5.º Las obras se ejecutarán con arreglo á las instrucciones que al efecto dicten los funcionarios facultativos

encargados de su inspección con el fin de que no se interrumpa el tránsito público.

Art. 6.º No tendrá derecho el concesionario á indemnización alguna en el caso en que por motivo de algún servicio público hubiere necesidad de modificar el trazado del tranvía, y la variación consiguiente de éste será de cuenta del concesionario, el cual no tendrá tampoco derecho á indemnización de ningún género cuando por las causas indicadas ó por la necesidad de ejecutar obras de reparación de tajeas, cañerías, etc., existentes en el subsuelo, hubiese que suspender la circulación de los coches del tranvía.

Art. 7.º En el término de quince días, contados desde el siguiente al en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, consignará el concesionario en la Caja general de Depósitos, á disposición del Ministerio de Fomento, como fianza para responder de la concesión, la cantidad de 26.760.26 pesetas, en metálico ó efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que para el efecto les está señalado por las disposiciones vigentes, cuya cantidad representa el 5 por 100 del presupuesto de instalación del tranvía.

Si el concesionario dejase transcurrir dicho plazo sin constituir la fianza citada se dejará sin efecto la adjudicación de la concesión, con pérdida del depósito provisional, según previene el art. 16 de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, y se procederá á nueva subasta en la forma que en el mismo artículo se determina.

Art. 8.º La fianza mencionada en el artículo anterior no se devolverá al concesionario hasta que las obras estén totalmente terminadas con arreglo á lo estipulado en estas condiciones y se haya abierto toda la línea al servicio público, lo que se hará constar con las certificaciones expedidas al efecto por los funcionarios facultativos encargados de la inspección del tranvía.

Art. 9.º Las obras para la construcción de este tranvía deberán comenzar en el término de dos meses, á contar desde la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, y deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses, á contar desde el día en que comiencen.

Los funcionarios facultativos encargados de la inspección darán cuenta al Ministerio de Fomento de las fechas en que comiencen y terminen las obras.

Art. 10. En lo que se refiere á la velocidad con que habrán de marchar los coches se observará lo dispuesto en el artículo 121 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, y en la prescripción 7.ª de la Real orden de 17 de Diciembre de 1905, aprobatoria del proyecto.

Art. 11. Los coches motores, cuando sean nuevos ó después de grandes reparaciones, no podrán ponerse en servicio sin que sean previamente reconocidos por los funcionarios facultativos encargados de la inspección del tranvía.

Art. 12. El material móvil que como mínimo ha de tener este tranvía para poder ser abierto á la explotación será de cuatro coches automóviles de dos ejes y ocho coches de remolque.

Art. 13. No podrá abrirse al servicio público el todo ó parte de este tranvía sino después de que sea reconocido por los funcionarios facultativos encargados de su inspección y se hayan cumplido todas las demás formalidades prevenidas en el art. 116 del precitado Reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Art. 14. Queda obligado el concesionario de este tranvía á permitir la circulación por su línea de los coches ó vehículos de otros tranvías que con él empalmen, ó bien los de otras Compañías ó particulares, mediante el pago del correspondiente peaje, siempre que lo permitan el peso y condiciones de dichos coches ó vehículos.

Art. 15. El concesionario explotará el tranvía durante el plazo de la concesión, que será de sesenta años, á menos que fuese rebajado en el acto de la subasta, y con arreglo á los precios máximos de peaje y transporte que para la conducción de viajeros se fijen en las tarifas aprobadas, con las rebajas que en las mismas puedan hacerse en la subasta, todo lo cual se hará constar en la Real orden de concesión.

Art. 16. El concesionario redactará y propondrá á la aprobación de la Superioridad, previo informe de los funcionarios encargados de la inspección de este tranvía, los Reglamentos para el servicio de explotación del mismo, en los que habrá de incluirse todo lo referente á los cruzamientos que esta línea pueda tener con otras ya establecidas.

En lo relativo á seguridad y salubridad pública, policía urbana y todo lo que se relacione con el servicio público, se observará lo prevenido en el art. 118 del precitado Reglamento de 24 de Mayo de 1878 y en las Ordenanzas municipales de Sarriá.

Art. 17. También será obligación del concesionario someter á la aprobación de la Superioridad, previos los informes indicados en el artículo anterior, los cuadros de marcha y los de aplicación de las tarifas por trayectos, basados en las kilométricas aprobadas para este tranvía, con la rebaja proporcional á la que pudiera hacerse en el acto del remate.

Art. 18. La concesión se entenderá hecha sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos particulares.

Se otorga con arreglo á este pliego de condiciones; á la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877; Reglamento para su ejecución fecha 24 de Mayo de 1878; al Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de Junio de 1902, que preceptúa las condiciones que deben reunir los contratos entre el concesionario y los obreros; á la Real orden del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, fecha 8 de Julio del mismo año, dictando reglas para la aplicación del Real decreto antes citado y á todas las demás disposiciones legales de carácter general dictadas ó que en lo sucesivo se dicten referentes á tranvías.

Art. 19. El concesionario queda obligado á conservar en perfecto estado todos los elementos de la explotación de este tranvía; y si no construyese fábrica propia para suministrar al mismo la energía eléctrica, queda también obligado á garantizar que no se carecerá nunca de medios para efectuar dicho suministro, y especialmente cuando el tranvía pase á ser propiedad de quien corresponda.

Art. 20. Queda asimismo el concesionario obligado á tener asegurada la circulación de este tranvía una vez abierta á la explotación, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

Si se faltare á esta condición y se interrumpiese la explotación total ó parcialmente por causas imputables al concesionario, el Ministerio de Fomento adoptará las medidas conducentes á restablecerla y continuarla á costa del concesionario hasta que éste acredite en forma legal y dentro del plazo de seis meses que cuenta con medios suficientes para encargarse de aquella, y en el caso en que así no suceda caducará la concesión.

Art. 21. También caducará la concesión, además del caso previsto en el artículo anterior, en los siguientes:

1.º Si no comienzan ó terminan las obras en los plazos marcados en el art. 9.º de este pliego de condiciones, salvo los casos de fuerza mayor, debidamente justificados.

2.º Si el concesionario fuese declarado en quiebra, ó si

existiendo Compañía concesionaria fuese ésta disuelta por resolución administrativa ó judicial ó declarada en quiebra.

En todos estos casos se procederá con arreglo á lo dispuesto en el capítulo 5.º de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y en los artículos correspondientes de su Reglamento.

Art. 22. El concesionario del tranvía de que se trata será responsable de todos los daños, averías y perjuicios que se causen á las personas y á las cosas durante la construcción y explotación de la línea.

Art. 23. En los cuatro años que precedan al término de la concesión se reserva el Estado el derecho de que, de acuerdo con las instrucciones que dicte el Ministerio de Fomento, pueda retener los productos líquidos de la explotación de la línea y emplearlos en la conservación de la misma si el concesionario no cumpliese con esta obligación.

Art. 24. Al expirar el plazo de la concesión entregará el concesionario el tranvía en buen estado de servicio con todas sus dependencias y material fijo y móvil á quien correspondiera.

Art. 25. La inspección y vigilancia de este tranvía, tanto en su construcción como en su explotación, se ejercerá en la forma que preceptúan las disposiciones vigentes. Los gastos que ocasionare este servicio serán abonados por el concesionario.

Art. 26. El concesionario nombrará un representante y designará su residencia para que reciba las órdenes, instrucciones y comunicaciones que le dirijan el Gobierno y las Autoridades y sus delegados, así como los funcionarios facultativos encargados de la inspección de la línea.

Si se faltase á esta condición, ó el representante se ausentare del punto de su residencia, será válida toda notificación que se le haga con tal de que se deposite en la Alcaldía correspondiente al domicilio del representante ó á la cabeza de la línea.

Madrid 31 de Marzo de 1906.—Aprobado por S. M.—RAFAEL GASSSET.

Conforme: P. P. Compañía ferrocarril de Sarriá Barcelona.—El Director, E. Koettlitz.

Tarifa de precios máximos de peaje y transporte para el tranvía eléctrico de Sarriá (empalmé con el ferrocarril) á la montaña de Vallvidrera.

	IMPORTE		
	Peaje. — Pesetas.	Transporte. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
GRAN VELOCIDAD			
<i>Viajeros.</i>			
Por cabeza y kilómetro, primera clase.....	0'065	0'035	0'10
Idem id., segunda clase.....	0'05	0'025	0'075
<i>Equipajes.</i>			
Por 30 kilogramos ó fracción de 30 kilogramos por kilómetro.....	0'065	0'035	0'10
Mínimum de percepción.....	>	>	0'25
<i>Encargos.</i>			
Por kilómetro:			
De menos de 10 kilogramos..	0'06	0'03	0'09
Cuando excedan de 10 kilogramos y no pasen de 50 kilogramos.....	0'10	0'05	0'15
Cuando excedan de 50 kilogramos y no pasen de 100 kilogramos.....	0'13	0'07	0'20
Por cada aumento de peso de 100 kilogramos.....	0'10	0'05	0'15
Mínimum de percepción.....	>	>	0'25

Disposiciones que han de adoptarse en la percepción de los derechos de esta tarifa.

Primera. La percepción será por kilómetro entero, sin tener en cuenta las fracciones de distancia; por lo tanto, un kilómetro empezado se pagará como si se hubiese recorrido por entero.

Segunda. La Compañía podrá establecer el precio del pasaje por secciones, pero la totalidad de los que perciba por todo el trayecto no excederá del importe de esta tarifa.

Tercera. La Empresa podrá en cualquier tiempo reducir los precios de esta tarifa, anunciándolo con ocho días de anticipación al en que haya de empezar á regir dicha reducción, así como retirar los precios reducidos, avisándolo al público con quince días de anticipación.

Cuarta. Los precios de esta tarifa deberán cobrarse sin ninguna especie de favor. En el caso que la Empresa conceda rebaja de estos precios á uno ó muchos, se entenderá la reducción hecha para todos en general.

Las rebajas de tarifa se harán proporcionalmente sobre el peaje y el transporte.

Quinta. La Sociedad podrá establecer bonos á precios reducidos, ya sea por temporada ó mediante talonarios, sin que por ello venga obligada á disminuir el precio del pasaje para un solo viaje.

Sexta. La Empresa no vendrá obligada á transportar encargos cuyo peso exceda de 50 kilogramos, ó cuyo volumen sea superior á 0'30 de metro cúbico. La mayor dimensión de los encargos no podrá exceder en ningún caso de un metro.

Tampoco vendrá obligada á transportar materias inflamables ó de fácil explosión, animales y objetos peligrosos.

Séptima. Los niños menores de tres años viajarán gratuitamente, debiendo ser llevados en brazos de las personas que los conduzcan. Los mayores de tres años pagarán pasaje entero.

Octava. La Empresa transportará gratuitamente á los Ingenieros y demás funcionarios del Gobierno encargados de la inspección y vigilancia de la línea.

Novena. Respecto á transportes militares y de penados se regirá esta Empresa por los Reglamentos vigentes ó los que en lo sucesivo se dictaren.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Junta administrativa del Arsenal del Ferrol.

Esta Junta acordó que á las once (hora local) del día 19 de Mayo próximo tenga lugar la segunda subasta para el suministro á este Arsenal de las lonas y tejidos análogos que puedan necesitarse hasta fin del presente año, con arreglo á las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID, *Diario oficial*

del Ministerio de Marina y en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña, números 103, 11 y 86 respectivamente, correspondientes á los días 13, 15 y 16 del corriente mes.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio y por los que los Sres. Comandantes de Marina de las provincias de la Coruña, Bilbao y Ferrol fijarán en sitios visibles de dichas dependencias por el conocimiento de la inserción del edicto en el Boletín oficial del Ministerio del ramo.

Arsenal del Ferrol 20 de Abril de 1906.—El Secretario, Eloy de la Brena. S—461

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta que debía celebrarse el día 12 de Octubre último para contratar la ejecución de las obras de reparación necesarias en el semáforo de Punta Galea, esta Junta acordó sacar dicho servicio á segunda licitación, que tendrá lugar ante la de subastas, en la Secretaría de la Comisaría del citado Arsenal, el día y hora que oportunamente se anunciará en la GACETA DE MADRID, *Diario oficial del Ministerio de Marina y Boletines oficiales* de las provincias de la Coruña y Vizcaya, bajo las mismas condiciones anunciadas en el núm. 224 de la GACETA DE MADRID, 93 del Boletín oficial del Ministerio de Marina, 185 del de la provincia de la Coruña y 182 del de la de Vizcaya, correspondientes á los días 12, 15, 17 y 17 respectivamente del mes de Agosto del año 1905.

Con arreglo á lo preceptuado en las Reales órdenes de 17 de Noviembre de 1905 y 19 de Enero de 1906, las proposiciones serán solamente admitidas en la Dirección del Material del Ministerio de Marina, Capitanías generales de los Departamentos de Cádiz y Cartagena y Comandancias de Marina de las provincias de la Coruña y Bilbao, desde el día que se inserte este anuncio en los periódicos oficiales hasta cinco días antes del que se señale para la celebración de la subasta; en la Capitanía general y Comandancia de Marina de Ferrol, hasta las dos de la tarde del día anterior al de dicha celebración, y por la Junta de Subastas durante los treinta minutos anteriores al momento del recuento de los pliegos que se hayan recibido.

En este sentido debe entenderse modificada la condición 3.ª de las administrativas unidas al expediente de la subasta.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio y por los que los Sres. Comandantes de Marina de las provincias de la Coruña, Bilbao y Ferrol fijarán en sitios visibles de dichas dependencias por el conocimiento de la inserción del edicto en el *Diario oficial del Ministerio de Marina*.

Arsenal del Ferrol 20 de Abril de 1906.—El Secretario, Eloy de la Brena. S—462

Recaudación de Contribuciones de la provincia de León.

D. Angel Flórez Alvarez, Agente ejecutivo nombrado para hacer efectivos los débitos de la Compañía general de Banque á favor de la Hacienda, en el partido de la Vecilla, provincia de León, en nombre del arrendatario de contribuciones, Don Pascual de Juan Flores.

Hago saber que por el Agente ejecutivo de la primera zona de Madrid, D. José Sanchez de la Peña, y con fecha 23 de Diciembre próximo pasado, se dictó en el expediente de apremio que se instruye contra la Compañía general de Banque, por ser deudora á la Hacienda pública del impuesto de derechos reales, la siguiente:

«Provincia.—En virtud de las atribuciones que me confiere el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100, además del 5 por 100 decretado por la Tesorería de Hacienda de esta provincia, ó sea el 15 por 100 sobre el importe de su descubierto, á la Compañía general de Banque, por ser deudora á la Hacienda pública de la zona de pesetas 27.541'25, importe de las liquidaciones números 15.049 y 15.050, del impuesto de derechos reales.

Notifíquese esta providencia al interesado, haciéndole saber que si en el término de veinticuatro horas no ingresa el débito principal y satisface en esta Agencia los recargos de apremio y costas del expediente se procederá al embargo y venta de los bienes de su propiedad.»

Y como quiera que, según resulta del expediente, la Sociedad deudora tiene su domicilio en París, y se haya notificado la expresada providencia por medio del Boletín oficial de la provincia de Madrid correspondiente al día 28 de Diciembre de 1905, á fin de dar cumplimiento á lo dispuesto en el párrafo 3.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se expide la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID; apercibiendo á la expresada Compañía que de no verificar el ingreso del total débito y los recargos y costas del procedimiento dentro del plazo de ocho días en las oficinas de esta Agencia, sitas en esta capital, calle de Ordux, número 2, de nueve á doce de la mañana y de cuatro á seis de la tarde, se continuarán los procedimientos con arreglo á Instrucción.

León 17 de Abril de 1906.—Pascual de J. Flores.—El Agente, Angel Flórez. P—428

Junta de Obras del pantano de Cueva Foradada.

Concurso para la adquisición de un tren de agotamientos.

Autorizada la Junta por Real orden de 4 de Abril corriente, ha acordado convocar este concurso con arreglo á las siguientes condiciones generales:

1.ª Durante los veinte días laborables siguientes á la publicación del anuncio del concurso en la GACETA DE MADRID estará expuesto el pliego de bases y condiciones, presupuesto y plano aclaratorio anejo á los mismos del lugar donde se ha de emplear el tren de agotamientos en el domicilio oficial de la Junta en Zaragoza, calle del Coso, núm. 106, tercero, desde las quince á las diez y nueve horas. También podrán examinarse las condiciones del lugar de la instalación en las obras del pantano en Oliete, provincia de Teruel.

2.ª Los proponentes deberán ajustar sus proposiciones al modelo adjunto, redactándolas en papel de la clase undécima (11.ª)

3.ª Las proposiciones se recogerán en los mismos días y horas en el domicilio expresado en la base primera, debiendo entregarse mediante el oportuno recibo la proposición en sobre cerrado y dirigido á la Junta, expresando que es para este concurso; y á la vez, pero á la vista, un resguardo de depósito, hecho á los fines de este concurso, de mil doscientas cincuenta pesetas (1.250) pesetas, en la sucursal del Banco de España en Zaragoza.

4.ª Media hora después de expirar el plazo de admisión de proposiciones, una Comisión de la Junta abrirá los pliegos y levantará acta de las proposiciones, que quedará expuesta al público.

5.ª La Superioridad, previa propuesta de la Junta, elegirá la proposición que estime más conveniente, aunque no sea la más económica, pudiendo también desecharlas todas.

6.ª El resultado del concurso se publicará en la GACETA DE MADRID.

7.ª Hecha la adjudicación, los concursantes no adjudica-

tarios podrán recoger los resguardos del depósito hecho. El resguardo de la fianza constituida por el adjudicatario le será devuelto, después de la prueba del tren, al liquidar su importe.

Zaragoza 14 de Abril de 1906.—El Presidente, José Antonio Dossset.—Por acuerdo de la Junta, el Secretario, Eugenio Sierra.

Modelo de proposición.

D., vecino de, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID del día de, y de los documentos del concurso para adjudicación de un tren de agotamientos, se comprometo á suministrar dicho material, con arreglo á la propuesta que acompaña, por la cantidad de (en letra) pesetas y en el plazo de (en letra) meses, á partir de la fecha de adjudicación del concurso.

(Fecha y firma del proponente). S—463

Delegación de Hacienda de la provincia de Jaén.

Ignorándose el domicilio de Rafael Chafé, contra quien se instruye expediente administrativo por defraudación de la renta del alcohol, se le cita por medio del presente, con arreglo á lo dispuesto en el art. 45 del Reglamento de procedimiento, á fin de que comparezca el día 3 de Mayo próximo, á las diez y media, ante la junta administrativa que ha de celebrarse en esta Delegación, para que pueda ser oído; advirtiéndole que de no verificarlo se celebrará sin su presencia.

Jaén 19 de Abril de 1906.—El Delegado de Hacienda, P. S., Ricardo Ballester. P—427

Distrito universitario de Zaragoza.

Primera enseñanza.

El Sr. Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de esta provincia, en comunicación de fecha 17 del corriente mes, dice á este Rectorado lo siguiente: «Habiéndose padecido un error en el anuncio que para la provisión de Escuelas en concurso de ascenso se remitió á ese Rectorado, y teniendo en cuenta que la Escuela de niñas de Daroca que en aquél figura fué anunciada al concurso de traslado de Octubre del año último, y ya se han hecho las propuestas, lo pongo en su superior conocimiento á fin de que ordené sea eliminada del referido concurso la citada Escuela.»

En su virtud, este Rectorado acuerda que la Escuela de niñas de Daroca, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas, sea eliminada del concurso de ascenso anunciado en la GACETA correspondiente al día 3 del actual.

Lo que se hace público para conocimiento de las Maestras interesadas.

Zaragoza 18 de Abril de 1906.—El Rector, M. Ripollés. P—430

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Cardenete.

Por acuerdo de la Comisión mixta de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de esta provincia de Cuenca, se cita y emplaza al mozo Juan Donate Merino, núm. 9 del sorteo del reemplazo de 1903, natural de esta villa, hijo legítimo de Juan Julián y Paz, para que el día 5 de Mayo próximo venidero y hora de las ocho, se persone en esta Alcaldía para emprender la marcha á la capital, con el delegado de este Ayuntamiento, con el fin de revisar su excepción de talla ante dicha Comisión el día 7 del expresado mes de Mayo, y hora de las nueve.

Cardenete 10 de Abril de 1906.—El Alcalde, Benito Luján.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALCANTARA

D. Joaquín González y González, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca de las caballerías que se reseñarán, de la pertenencia de Juan Antonio de Cáceres y Sande, las cuales le fueron robadas la noche del 13 del actual, de la cuadra en que las tenía en la villa de Zarza la Mayor, y caso de ser habidas las pondrán á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se hallaren si no acreditan debidamente su legítima procedencia; pues así lo tengo acordado en el sumario que por dicho hecho se sigue en este repetido Juzgado.

Dado en Alcántara á 24 de Marzo de 1906.—Joaquín González.—Por mandado de S. S., Vicente Solano Infante.

Resena de las caballerías.

Un jumento, de tres años de edad, alzada buena, pardo, pelilargo, recientemente esquilado del cuerpo y las ancas.

Otro jumento de nueve años de edad, pelo castaño oscuro, alzada buena, sin esquilas. JO—2990

ALICANTE

D. Juan Antonio Aroca y Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado, y por actuación del que refrenda, se instruye causa por el delito de estafas contra Faustino Fuentes Expósito, natural y vecino de Alcoy, de estatura regular, pelo rubio, completamente afeitado; viste blusa negra y pantalón oscuro y usa alpargatas y gorra; en dicho sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Alicante á 24 de Marzo de 1906.—Juan Antonio Aroca y Rodríguez.—Por su mandado, Rodolfo Izquierdo. JO—2968

D. Juan Antonio Aroca y Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación hago saber que en este Juzgado, y por actuación del que

refrenda, se sigue causa por el delito de robo contra Vicente Pérez Tomás, hijo de Vicente y Elvira, soltero, carretero, de quince años, natural y vecino de Alcoy, en la calle de la Virgen de Agosto; y á virtud de carta orden de la Audiencia, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resulten en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Alicante á 28 de Marzo de 1906.—Juan Antonio Aroca Rodríguez.—Por su mandado, Salvador Pérez.

JO—3021

ALMAGRO

En virtud de providencia dictada con fecha de ayer por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido en la causa que en este Juzgado se instruye sobre robo de caballerías de la propiedad de Doña Teresa Rosales y Medrano, vecina de Ciudad Real, contra los gitanos Leopoldo Malla Juan y Nicanor Torres Losada, se ha acordado citar de inmediata comparecencia para ante este dicho Juzgado á Doña Felicitiana Hernández, vecina que se dice ser de Torrenueva, en esta provincia (Ciudad Real), cuyo actual paradero se ignora, á fin de recibirla la oportuna declaración en prevenida causa y á los efectos prevenidos en el art. 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Almagro 28 de Marzo de 1906.—El actuario, Andrés Ave-lino Arredondo.

JO—3025

ALMENDRALEJO

D. Antonio de Lara Derqui, Juez de instrucción de esta ciudad de Almdralejo y su partido.

Por el presente hago saber que en virtud de providencia dictada con esta fecha en el sumario que con el núm. 189 del año anterior se instruye en este Juzgado por usurpación de nombre, he acordado se cite, llame y emplaze á Vicenta Cabezas, mayor de edad, conocida también por Josefa, casada, ocupaciones propias de su sexo, y á su hijo Francisco Blázquez Cabezas, menor de edad, soltero, jornalero, y á ambos vecinos de Ribera del Fresno, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la *GACETA DE MADRID*, comparezcan ante este Juzgado, sin excusa ni pretexto, para recibirles las declaraciones correspondientes acordadas en el mismo, bajo los apercibimientos legales.

Dado en Almdralejo á 26 de Marzo de 1906.—Antonio de Lara.—De su orden, Francisco Fernández Gallardo.

JO—3022

D. Antonio de Lara Derqui, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber que en el sumario que instruyo contra Antonia Parra Diestre por infanticidio he acordado expedir la presente para ofrecer las acciones civil y penal que nacen de referido sumario á Antonio Silva Rodríguez, vecino que fué de Santa Marta, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á usar de su derecho; previéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar, y cuyos diez días empezarán á correr y contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en la *GACETA DE MADRID*.

Dado en Almdralejo á 26 de Marzo de 1906.—Antonio de Lara Derqui.—De su orden, Pablo Sánchez Calderón.

JO—3023

ALORA

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparece inserta esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de Málaga, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de homicidio Salvador Montoya Martín, natural y vecino de Rigordo, soltero, herrero, de veintisiete años de edad, hijo de Felipe y Antonia, cuyas señas personales son: estatura alta, delgado, color moreno pálido, barba y bigote negros, afeitado en la actualidad, pelo negro y ralo, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido á mi disposición á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Alora á 24 de Marzo de 1906.—Jesús González.—El Escribano, Carlos Moreno.

JO—2992

AMURRIO

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de instrucción de este partido de Amurrio en providencia recaída en diligencias que se instruyen para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Francisco Izarra Urbaran con ocasión de causa que contra él y otro se siguió por sustracción de ropas y dinero, se llama por medio del presente á Higinio Tirado, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de diez días, contados desde la publicación del presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de Alava, comparezca en este Juzgado á fin de hacerle entrega de la cantidad de 15 pesetas, como indemnización al mismo señalada por la Superioridad al fallar el sumario dicho, y al propio tiempo recoger el tapabocas recuperado y de su pertenencia; pues en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

Amurrio 28 de Marzo de 1906.—El actuario habilitado, Guillermo Martínez.

JO—3024

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre lesiones á José Romero Romero, contra Antonio Martínez, de veinticinco años de edad, soltero, fogonero, que en 4 del actual habitaba como realquilado en la calle del Mediodía, núm. 6 primero tercera, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza

pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Antonio Martínez.

Dada en Barcelona á 26 de Marzo de 1906.—Julio Martínez. El Escribano, Pablo Alegre.

JO—2993

BELMONTE

D. Manuel Pedregal y Luege, Juez de primera instancia de Belmonte y su partido, en la provincia de Oviedo.

Por el presente edicto se llama á los que se crean con derecho á los bienes de la herencia dejados por D. José Manuel García López, natural que fué de Forcinas, partido de Pravia, y vecino del Fuejo, parroquia de San Martín de Lodón, en este concejo de Miranda, donde falleció ab intestato el 8 de Enero último, para que dentro del término de treinta días, á contar desde su inserción en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á reclamarlos; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho, habiéndolo verificado ya los hermanos de doble vínculo del expresado finado Doña Josefa Antonia, D. Celestino Ramón, D. Florentino y D. Manuel Antonio García López.

Dado en Belmonte á 19 de Abril de 1906.—Manuel Pedregal.—El Escribano, José M. Ramírez.

X—1041

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte en expediente de declaración de herederos, se anuncia la muerte sin testar de Doña Mariana Orillana Carrasco, de cincuenta y ocho años, soltera, hija de D. Diego y Doña Ana (difuntos), natural y vecina de esta Corte, en donde falleció el 5 de Febrero del corriente año, y cuya herencia reclama su hermana de doble vínculo Doña Angela Orillana Carrasco; y se llama á los que se crean con igual derecho para que comparezcan en dicho Juzgado á reclamarla dentro de treinta días.

Madrid 10 de Abril de 1906.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, López Díez.—El actuario, José Alonso Fadrique.

X—1035

MADRID—HOSPICIO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, en providencia de 20 del actual, ha ordenado emplazar por segunda y última vez y por término de cinco días á D. Baltasar y Doña Antonia Molina, D. Ramón Rodríguez, R. Rafael Moleses, Doña Micaela y Doña Ursula del Ara, D. Jacobo González, D. Pedro Alvarez de Toledo, Doña Micaela González para que se personen en los autos declarativos de mayor cuantía promovidos por Doña María de los Dolores Fernández Cortina y Aragón sobre cancelación de cargas que gravan la finca llamada La Quinta de la Esperanza y un trozo de los tres en que se dividió la posesión titulada La Arganzuela, sitas en esta capital, y contesten dicha demanda; bajo apercibimiento que de no hacerlo serán declarados en rebeldía y se entenderán las diligencias sucesivas con los estrados del Juzgado, parándoles el perjuicio que haya lugar en derecho; haciéndose saber á dichos demandados, cuyo domicilio se ignora, que las copias simples de la demanda y documentos se hallan en la Escribanía del actuario.

Madrid 21 de Abril de 1906.—V.º B.º—El Sr. Juez, Alejandro Bustamante.—El actuario, Ricardo Gómez.

X—1034

Juzgados municipales.

NERVA

D. Roque Yanés Ferro, Juez municipal de esta villa. Hago saber que este Juzgado se instruye expediente á instancias de Doña Isabel Romero Rebollo, de esta vecindad, sobre posesión de la casa núm. 9 de la calle de Numancia de esta población, que manifiesta haberla comprado el año 1888 á Ramón Buera Pla, á cuyo nombre figura amillarada. Y habiendo fallecido éste sin dejar descendientes, ascendientes ni otros herederos conocidos, á fin de cumplir lo dispuesto en el párrafo 3.º, regla 4.ª, art. 378 de la ley Hipotecaria, se emplaza por el presente á todos los que se crean con derecho á la herencia del Buera Pla para que dentro de los veinte días siguientes á su inserción en la *GACETA DE MADRID* comparezcan en este Juzgado á exponer la que á su derecho convenga; previéndoles que transcurrido dicho término sin hacerse oposición á dicho expediente se dictará auto de aprobación.

Dado en Nerva á 20 de Abril de 1906.—Roque Yanés.—El Escribano, Jenaro Batanero.

X—1033

Jurisdicción de Guerra.

INCA

D. José Sáiz Cañellas, primer Teniente Ayudante del regimiento Infantería de Inca, Juez instructor del expediente seguido por falta de incorporación á filas contra el recluta de dicho Cuerpo Juan Garí Cerdá.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Juan Garí Cerdá, hijo de Juan y de Micaela, natural de Porreros, de oficio jornalero, de estado soltero, ignorándose las señas personales, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en Inca, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanta á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el cuartel que ocupa dicho regimiento, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Inca á 16 de Marzo de 1906.—José Sáiz. JG—746

JACA

D. Ildefonso Marín López, primer Teniente del regimiento de Infantería Aragón, núm. 21, y Juez instructor del expediente instruido por falta de concentración del recluta de este regimiento Orenco Loperena Arive.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Orenco Loperena Arive, natural de Gallipienzo, provincia de Navarra, hijo de Martín y de Petra, de veintinueve años de edad y de oficio labrador, estatura un metro 572 milímetros, desconociéndose las demás señas personales, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado de instrucción del regimiento de Infantería Aragón, núm. 21, para responder á los cargos que le resultan en el expediente instruido de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este Cuerpo de Ejército con motivo de haber faltado á concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Jaca 21 de Marzo de 1906.—Ildefonso Marín. JG—747

D. Benigno Castrejana Bañuelos, primer Teniente del regimiento Infantería de Aragón, núm. 21, Juez instructor nombrado para la continuación del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta destinado á este regimiento Epifanio Zabalza Ochoa.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Epifanio Zabalza Ochoa, natural de Izal, provincia de Navarra, hijo de Francisco y de Manuela, de un metro y 615 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de los Estudios, para responder á los cargos que le resulten en el expediente de referencia; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Epifanio Zabalza Ochoa, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Jaca á 22 de Marzo de 1906.—Benigno Castrejana. JG—748

LAS PALMAS

D. Manuel Pedreira Mosquera, primer Teniente del regimiento Infantería de Las Palmas, Juez instructor del expediente seguido al recluta de este Cuerpo Andrés Lorenzo Caballero por faltar á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dicho individuo, natural de Agüimes, hijo de José y de Dolores, de estado soltero y oficio jornalero, sin que consten sus señas personales, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco de esta plaza, para dar sus descargos; apercibido de que si no lo verifica en el plazo señalado le parará el perjuicio que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del citado individuo, y una vez habido lo conduzcan á este Juzgado, con las seguridades necesarias, en calidad de preso y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de hoy en el referido procedimiento.

Dada en Las Palmas á 14 de Marzo de 1906.—Manuel Pedreira. JG—749

D. Manuel Pedreira Mosquera, primer Teniente del regimiento Infantería de Las Palmas, y Juez instructor del expediente seguido al recluta de este Cuerpo Juan Medina López por faltar á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dicho individuo, natural del Ingenio, hijo de Simón y de María, de estado soltero y de oficio jornalero, sin que consten sus señas personales, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco de esta plaza, para dar sus descargos; apercibido de que si no lo verifica en el plazo señalado le parará el perjuicio que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo conduzcan á este Juzgado, con las seguridades convenientes, en calidad de preso y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de hoy en el referido procedimiento.

Dada en La Palma á 14 de Marzo de 1906.—Manuel Pedreira.—Por su mandato, el sargento Secretario, José Carrión.

JG—750

D. Luis del Castillo Matienzo, segundo Teniente del regimiento de Infantería Las Palmas, Juez instructor del expediente seguido al recluta de este Cuerpo Juan María Romero por faltar á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dicho individuo, natural de esta ciudad, hijo de Faustina, de estado soltero y oficio zapatero, sin que consten sus señas personales, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, de esta ciudad, para dar sus descargos; apercibido de que si no lo verifica en el plazo señalado le parará el perjuicio que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y en caso de ser habido lo conduzcan á este Juzgado, con las seguridades necesarias, en calidad de preso y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de hoy en el referido procedimiento.

Dada en Las Palmas á 15 de Marzo de 1906.—Luis del Castillo. JG—751

D. Francisco Jiménez Serrano, Capitán del regimiento de Infantería Las Palmas y Juez instructor del expediente que se incoa al recluta del reemplazo de 1904, destinado al expresado Cuerpo, Mateo Mauricio Perera Rivero por faltar á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido individuo, hijo de Pedro y de Juana, natural de San Malco, provincia de Canarias, vecindado en las Lagunas, Juzgado de primera instancia de Las Palmas, provincia de Canarias, que nació en 21 de Septiembre de 1884, de oficio jornalero, estado soltero, sin que consten más señas personales, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, de esta plaza, para responder á los cargos que le resaltan; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo señalado será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al referido cuartel, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Las Palmas 15 de Marzo 1906.—V.º B.º—El Juez instructor, Francisco Jiménez Serrano.—Por mandato del Juez instructor, el sargento Secretario, Eulogio Vera. JG—752

D. Amadeo Peremateu Pascual, primer Teniente del regimiento de Infantería Las Palmas, Juez instructor del expediente seguido al recluta de este Cuerpo Antonio Ramos Brito por faltar á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dicho individuo, natural de esta ciudad, hijo de Antonio y de Antonia, sin que consten sus señas personales, de estado soltero, y oficio carpintero, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, de esta plaza, para dar sus descargos; apercibido de que si no lo verifica en el plazo señalado le parará el perjuicio que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y en caso de ser habido lo conduzcan á este Juzgado, con las seguridades necesarias, en calidad de preso, y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de hoy en el referido procedimiento.

Dada en Las Palmas de Gran Canaria á 15 de Marzo de 1906. Amadeo Peremateu.—Por su mandato, el sargento Secretario, Juan Gilvera. JG—753

D. Luis del Castillo Morlienzo, segundo Teniente del regimiento de Infantería Las Palmas, Juez instructor del expediente seguido al recluta de este Cuerpo, Rafael ó José Romero Spinola, por faltar á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dicho individuo, natural de Las Palmas, hijo de Mariano y de Rita, de estado soltero, oficio músico, sin que consten sus señas personales, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, á dar sus descargos; apercibido de que si no lo verifica en el plazo señalado será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero y de mi parte pido y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y de policía judicial, procedan á la busca del citado individuo, y caso de ser habido lo conduzcan á este Juzgado en calidad de preso y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de hoy en dicho procedimiento.

Dada en Las Palmas á 14 de Marzo de 1906.—Luis del Castillo Ramos. JG—754

D. Manuel Pedreira Mosquera, primer Teniente del regimiento de Infantería Las Palmas, Juez instructor del expediente seguido al recluta de este Cuerpo Agustín Martín Vera por faltar á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dicho individuo, natural de San Bartolomé de Tirajana, hijo de Pedro y María, de estado soltero y oficio jornalero, sin que consten sus señas personales, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco de esta plaza, para dar sus descargos; apercibido de que si no lo verifica en el plazo señalado le parará el perjuicio que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del citado individuo, y caso de ser habido lo conduzcan á este Juzgado, con las seguridades necesarias, en calidad de preso, y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de hoy en el referido procedimiento.

Dada en Las Palmas á 14 de Marzo de 1906.—Manuel Pedreira. Por su mandato, el sargento Secretario, José Carrión. JG—755

D. Francisco Padrón Schuvert, Capitán del regimiento de Infantería Las Palmas y Juez instructor del expediente seguido al recluta de este Cuerpo Fernando Bordón Morales por faltar á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dicho individuo, natural de San Bartolomé de Tirajana, hijo de José y de María, de estado soltero, y oficio jornalero, sin que consten sus señas personales, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la inserción de la presente en el *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, de esta plaza, para dar sus descargos; apercibido de que si no lo verifica en el plazo señalado le parará el perjuicio que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo conduzcan á este Juzgado en calidad de preso y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de hoy en el referido procedimiento.

Dada en Las Palmas á 15 de Marzo de 1906.—Francisco Padrón Schuvert.—Por su mandato, el sargento Secretario, Juan Silveira. JG—756

D. Ricardo Ciudad García, segundo Teniente del regimiento de Infantería de Las Palmas y Juez instructor del expediente seguido al recluta de este Cuerpo Cristóbal Falcón Correa por falta á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dicho individuo, natural de esta ciudad, hijo de Cristóbal y de Dolores, de estado soltero, y oficio herrero, sin que consten sus señas personales, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la inserción de la presente en el *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, de esta plaza, á dar sus descargos; apercibido de que si no lo verifica en el plazo señalado le parará el perjuicio que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del citado individuo, y caso de ser habido lo conduzcan á este Juzgado en calidad de preso y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de hoy en dicho procedimiento.

Dada en Las Palmas á 15 de Marzo de 1906.—Ricardo Ciudad.—Por su mandato, el sargento Secretario, Pedro García Roldán. JG—757

LEON

D. Aveino de la Iglesia Martín, primer Teniente del regimiento de Infantería de Burgos, núm. 36, Juez instructor del expediente instruido al recluta Federico Bobis Rodríguez por haber faltado á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado individuo, hijo de Domingo y de Rosenda, natural de La Rolla, Ayuntamiento de ídem, Concejo de ídem, partido judicial de La Vecilla, provincia de León, séptimo Cuerpo de Ejército, nació en 16 de Julio de 1884, de oficio jornalero, de estado soltero, su estatura un metro 625 milímetros, cuyas señas personales se ignoran, para que en el término pre-

ciso de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta ciudad, á responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, procedan á la busca del mismo, y caso de ser habido se le conduzca á mi presencia con las seguridades convenientes, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en León á 21 de Marzo de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Aveino de la Iglesia.—Por su mandato, el sargento Secretario, Gerardo Loperó. JG—758

D. Pascual Jesús Molina Hernández, Comandante del regimiento de Infantería de Burgos, núm. 36, Juez instructor del expediente que por faltar á concentración se instruye al soldado del mismo Cuerpo Adolfo Alonso Jiménez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido individuo, hijo de Felipe y de Luisa, natural de Sevilla, Ayuntamiento de Matallana, provincia de León, distrito militar del séptimo Cuerpo de Ejército, nació en 5 de Febrero de 1884, de oficio minero, estado soltero, estatura un metro 570 milímetros, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al en que se publique la presente en el *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid de esta capital, á responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole los perjuicios á que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, procedan á la busca del mismo, y caso de ser habido á la captura y conducción á este Juzgado, con las seguridades convenientes, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en León á 22 de Marzo de 1906.—Pascual J. Molina. JG—759

LUGO

D. Angel Rodríguez Ramos, Comandante, Juez instructor del regimiento de Infantería de San Fernando, núm. 11, y del expediente instruido por falta de concentración, dispuesta en Real orden de 15 de Enero último, contra el recluta del Ayuntamiento de Navia de Guarna (Lugo) Isidro Fernández Beatriz.

Usando de las facultades que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado recluta Isidro Fernández Beatriz, para que dentro del plazo de treinta días, contados desde su publicación en el *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Lugo*, comparezca ante este Juzgado militar, cuartel de San Fernando, en Lugo, á responder á los cargos que le resultan en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen activas diligencias en busca del expresado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso y con las seguridades debidas á este Juzgado militar y á mi disposición.

Dada en Lugo á 20 de Marzo de 1906.—El Comandante, Juez instructor, Angel Rodríguez. JG—760

D. Angel Rodríguez Ramos, Comandante, Juez instructor del regimiento de Infantería de San Fernando, núm. 11, y del expediente instruido por falta de concentración, dispuesta en Real orden de 15 de Enero último, contra el recluta del reemplazo de 1904, por el Ayuntamiento de Trasparga (Lugo), José Codual.

Usando de las facultades que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado recluta José Codual, para que dentro del término de treinta días, contados desde su publicación en el *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Lugo*, comparezca ante este Juzgado militar, cuartel de San Fernando, en Lugo, á responder á los cargos que le resultan en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser reclarado rebelde si no compareciese.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen activas diligencias en busca del expresado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso y con las seguridades debidas á este Juzgado militar y á mi disposición.

Dada en Lugo á 21 de Marzo de 1906.—El Comandante, Juez instructor, Angel Rodríguez. JG—761

MADRID

D. Carlos del Corral y Usera, primer Teniente del 5.º regimiento montado de Artillería y Juez instructor del expediente contra el artillero Secundino Fuente Rivas por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado individuo, natural de Puebla del Brollón, provincia de Lugo, hijo de José y de María, soltero, de veintidós años de edad, oficio labrador y de estatura un metro 640 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Lugo*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de los Docks, calle del Pacífico, números 20 y 30 de esta Corte, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo el apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Secundino Fuentes Rivas, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes; conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Madrid á 28 de Marzo de 1906.—Carlos de Corral. JG—763

D. Carlos de Corral y Usera, primer Teniente del 5.º regimiento montado de Artillería y Juez instructor del expediente contra el artillero Nicasio Rodríguez Mondelo por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado individuo, natural de Quiroga, provincia de Lugo, hijo de Manuel y de Bárbara, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero y de estatura un metro 660 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Lugo*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de los Docks, calle del Pacífico, números 20 y 30, de esta Corte,

para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por falta grave de deserción; bajo el apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Nicasio Rodríguez Mondelo, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Madrid á 28 de Marzo de 1906.—Carlos de Corral. JG—764

D. Carlos de Corral y Usera, primer Teniente del 5.º regimiento montado de Artillería, y Juez instructor del expediente contra el artillero Modesto Guerreiro Herbón por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado individuo, natural de Miñotos Coral, provincia de Lugo, hijo de Antonio y de Josefa, soltero, de veintidós años de edad, oficio jornalero y de estatura un metro 660 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Lugo*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de los Docks, calle del Pacífico, números 20 y 30, de esta Corte, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo el apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Modesto Guerreiro Herbón, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Madrid á 28 de Marzo de 1906.—Carlos de Corral y Usera. JG—765

D. Carlos de Corral y Usera, primer Teniente del 5.º regimiento montado de Artillería y Juez instructor del expediente contra el artillero Antonio Nieto Balsa por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado individuo, natural de Mousán, provincia de Lugo, hijo de Juan y de Antonia, soltero, de veintidós años de edad, oficio jornalero y de estatura un metro 690 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Lugo*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel de los Docks, calle del Pacífico, números 20 y 30 de esta Corte, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo el apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Antonio Nieto Balsa, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Madrid á 28 de Marzo de 1906.—Carlos de Corral. JG—766

D. Carlos de Corral y Usera, primer Teniente del 5.º regimiento montado de Artillería y Juez instructor del expediente contra el artillero Celestino Rodríguez Pérez por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado individuo, natural de Sober, provincia de Lugo, hijo de Julián y de Francisco, soltero, de veintidós años de edad, oficio jornalero y de estatura un metro 670 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Lugo*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de los Docks, calle del Pacífico, números 20 y 30 de esta Corte, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo el apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Celestino Rodríguez Pérez, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Madrid á 28 de Marzo de 1906.—Carlos de Corral. JG—767

D. Miguel Sicha Tavira, primer Teniente del 10.º regimiento montado de Artillería y Juez instructor del expediente de deserción del recluta de la zona de Mondoñedo, número 12, Vicente Ledo Ribeira, que faltó á concentración el día 4 de Febrero último.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Vicente Ledo Ribeira, hijo de Antonio y de Dolores, natural de Cabreiros, Ayuntamiento de Germades, provincia de Lugo, Juzgado de Villalba, provincia de Lugo, Capitanía de Galicia, que nació el día 25 de Julio de 1884, de oficio labrador, de estado soltero, y de estatura un metro 690 milímetros, que debió presentarse el 4 de Febrero último á concentración para ser destinado á Cuerpo en la Caja de recluta de Mondoñedo, núm. 112, para que en término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *GACETA DE MADRID*, se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento de que si no se presenta será declarado rebelde, siguiéndosele los perjuicios que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares, así como á los agentes de la Autoridad judicial, para que practiquen diligencias en busca y captura del mencionado recluta, y caso de ser habido le pongan á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 18 de Marzo de 1906.—El Juez instructor, Miguel Sicha.—Por su mandato, el Secretario, Tomás Bardur. JG—768

MÁLAGA

Incidencias de la Comisión liquidadora del primer batallón del regimiento Infantería de Borbón, número 17.

Relación nominal de los individuos que tienen sus ajustes terminados, para su inserción en la GACETA DE MADRID, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 14 de Julio de 1903 (Diario oficial núm. 154), para que los interesados ó herederos puedan solicitar sus alcances.

Soldado Antonio Marcos Rodríguez, de Madrid; importan los alcances 478 pesetas.

Soldado Zoilo Díaz Jiménez, de Madrid; importan los alcances 690'51 pesetas.

Han de remitir copia de la licencia ó pase que tengan en su poder, y certificado de su existencia.

Málaga 22 de Marzo de 1906.—El Teniente Coronel mayor, José Nofuentes García.—V.º B.º—El Coronel, Zubia.

JG—762

PALMA DE MALLORCA

D. Jaime de Oleza y España, primer Teniente del regimiento Infantería de Palma, Juez instructor del expediente que por falta de incorporación se sigue al recluta del mismo Cuerpo Pedro Ballester Escalas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta Pedro Lucas Ballester Escalas, natural de Soller, provincia de Baleares, hijo de Antonio Juan y de Francisca, de estado soltero, de oficio dependiente, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Baleares*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel del Carmen, de esta ciudad, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en su busca y captura, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes; conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Palma de Mallorca á 17 de Marzo de 1906.—Jaime de Oleza.

JG—769

D. Miguel Garan Sureda, segundo Teniente del regimiento Infantería de Palma, Juez instructor del expediente seguido por falta de incorporación contra el recluta Nicolás Casellas Gili.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Nicolás Casellas Gili, hijo de Nicolás y de María Ignacia, natural de Arta, vecindado en Salla, de oficio dependiente, de veintidós años de edad, de estado soltero, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Carmen, de esta ciudad, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el cuartel del Carmen, en calidad de preso, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Palma de Mallorca á 17 de Marzo de 1906.—Miguel Garan.

JG—770

D. Francisco Barceló Vidal, primer Teniente de la Comandancia de Artillería de Mallorca, Juez instructor del expediente instruido contra el recluta Jaime Gaya Colom por la falta de incorporación á filas.

Por la presente cito, llamo y emplazo al expresado Jaime Gaya Colom, hijo de Juan y de Margarita, natural de Felanitx, de veintidós años de edad, de estado soltero y oficio zapatero, del reemplazo de 1904, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado (cuartel de Artillería) á responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que de no presentarse dentro del plazo señalado será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

Dada en Palma á 17 de Marzo de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Francisco Barceló.

JG—771

D. Manuel Unzeta Gutiérrez, primer Teniente del regimiento Infantería de Inca, Juez instructor del procedimiento seguido por falta de incorporación al recluta Lorenzo Plomer Vilanova.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Lorenzo Plomer Vilanova, hijo de Juan y de Antonia, natural de Pollensa, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Carmen, de esta capital, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido recluta, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el citado cuartel; coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Palma á 18 de Marzo de 1906.—El Juez instructor, Manuel Unzeta.

JG—772

D. Jaime Mariátegui y Pérez de Barradas, primer Teniente de la Comandancia de Artillería de Mallorca y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de la expresada Comandancia Pedro José Abramora por la falta de incorporación á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta Pedro José, hijo de Onofre y de Antonia, natural de Petra, de veintidós años de edad, soltero, de oficio labrador, del reemplazo de 1904, por el cupo de Petra, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar (cuartel de San Pedro), á responder de los cargos que le resultan en el expediente que por la falta de incorporación se le instruye; bajo apercibimiento de que de no presentarse en el término que se le cita, será declarado rebelde parándole los perjuicios que haya lugar.

Dada en Palma á 16 de Marzo de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Jaime Mariátegui.

JG—773

SAN SEBASTIAN

D. Antonio Cué y Blanco, Capitán, Ayudante del 5.º regimiento mixto de Ingenieros, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de la zona de San Sebastián Leandro Eizmendi Galarraga por la falta de concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Regil, provincia de Guipúzcoa, hijo de Juan y de Francisca, soltero, de oficio labrador antes de ingresar en el servicio, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en las oficinas del 5.º regimiento mixto de Ingenieros, de esta plaza, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que le instruyo por la falta de deserción; bajo el apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del mencionado recluta, y caso de ser hallado se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en San Sebastián á 22 de Marzo de 1906.—El Comandante, Juez instructor, Antonio Cué.

JG—774

D. Antonio Cué y Blanco, Capitán, Ayudante del quinto regimiento mixto de Ingenieros, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de la zona de San Sebastián José Rivera Sarasola por la falta de concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Oyarzun, provincia de Guipúzcoa, hijo de Luis y Josefa, soltero, de oficio minero antes de ingresar en el servicio, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en las oficinas del quinto regimiento mixto de Ingenieros, de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta de deserción; bajo el apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del mencionado recluta, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en San Sebastián á 23 de Marzo de 1906.—El Capitán, Juez instructor, Antonio Cué.

JG—775

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. José Gómez y Romeu, primer Teniente de las tropas de Artillería de la Comandancia de Tenerife y Juez instructor nombrado por el Jefe del Cuerpo para la formación de expediente por deserción contra el recluta destinado nominalmente á dicha Comandancia Belisario García Hernández por no haberse presentado en la última concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta Belisario García Hernández, natural de Guimar (Canarias), hijo de Nicasio y Francisca, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de cuarenta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Almeida, de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del citado recluta Belisario García Hernández, y en caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Santa Cruz de Tenerife á 17 de Marzo de 1906.—José Gómez Romeu.

JG—776

TARRAGONA

D. Pedro Cordó Bretón, Comandante del regimiento Infantería de Luchana, núm. 28, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de la Caja de Gerona, núm. 70, Pedro Llinás Casademunt, por falta de concentración á la misma para su destino á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Sils, provincia de Gerona, hijo de Miguel y de Carmen, soltero, de veintidós años de edad, de oficio herrero, estatura un metro 690 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel del Carro de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por falta de concentración á la expresada Caja de Gerona; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Pedro Llinás Casademunt, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Tarragona á 21 de Marzo de 1906.—Pedro Cordón.

JG—777

D. Pedro Cordón Bretón, Comandante del regimiento Infantería de Luchana, núm. 28, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de la Caja de Gerona, núm. 70, Jaime Isla Ricart por falta de concentración á la misma para su destino á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de San Feliu de Guixóls, provincia de Gerona, hijo de Francisco y de María, de veintidós años de edad, soltero, de oficio taponero, estatura un metro 620 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel del Carro, de esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por falta de concentración á la expresada Caja de Gerona; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Jaime Isla Ricart, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades conve-

nientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.
Dada en Tarragona á 25 de Marzo de 1906.—Pedro Cordón.
JG—778

D. Pedro Cordón Bretón, Comandante del regimiento Infantería de Luchana, núm. 28, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de la Caja de Gerona, núm. 70, José Figueras Riera, por falta de concentración á la misma para su destino á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Riudarenas, provincia de Gerona, hijo de Juan y de María, de treinta y siete años de edad, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel del Carro, de esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por falta de concentración á la expresada Caja de Gerona; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado José Figueras Riera, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Tarragona á 21 de Marzo de 1906.—Pedro Cordón.

JG—779

VALLADOLID

D. Jesús Romero y Molezun, primer Teniente del sexto regimiento mixto de Ingenieros, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de este regimiento Francisco Santos Amaro por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Churio, provincia de Coruña, de veintidós años de edad, hijo de Francisco y de Benita, de oficio labrador antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el sexto regimiento mixto de Ingenieros, de guarnición en esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Francisco Santos Amaro, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes; conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Valladolid á 26 de Marzo de 1906.—Jesús Romero.

JG—780

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Lugo.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito en efectivo núm. 535, de pesetas tres mil, expedido por esta sucursal en 15 de Septiembre de 1905 á favor de D. Manuel Blanco Negro, se anuncia al público por primera vez á fin de que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*, según determina el art. 6.º del Reglamento del Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, esta sucursal expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

Lugo 19 de Abril de 1906.—El Secretario, Federico Pérez.

X—1040

Sociedad Valenciana de Tranvías.

Balance en 31 de Diciembre de 1905.

	Pesetas.
ACTIVO	
Coste de las líneas antiguas y nuevas, incluyendo el material antiguo y moderno, los edificios é inmuebles	4.159.422'94
Proyecto y estudios:	
De tranvías á Manises, Puebla de Farnals, Moncada, Burjasot á Paterna, por los muelles, puerto y calle de la Paz, y de ferrocarril de Liria á Losa del Obispo, entre Rafelbuñol y Betera, y transbordo de mercancías línea de Tarragona	26.010'42
Coste del ferrocarril de Valencia á Liria	2.300.077'85
Idem del id. del Grao de Valencia á Betera con ramal á Rafelbuñol	4.673.279'55
Idem de la estación central y sus anexos	837.734'30
Idem del ferrocarril de Rafelbuñol á Sagunto (periodo de construcción)	294.567'42
Depósitos en metálico y valores	53.705'96
Valores en carterá:	
1 Obligación del ferrocarril de Valencia y Aragón	253'90
4 Idem del empréstito municipal para ensanche	2.000
55 Acciones de la Sociedad, á 2'50 pesetas	13.750
1.907 Obligaciones, á 500 pesetas	953.500
Almacenes: Existencias	969.503'90
Talleres: Coste del edificio, maquinaria y herramientas	249.137'20
Mobiliario de las oficinas de la estación central	86.537'87
Efectivo en la sucursal del Banco de España y Caja	12.362'81
	327.839'30

Table with financial data in Pesetas, including 'Varias cuentas deudoras', 'Déficit de los ejercicios anteriores', and 'PASIVO' section with 'Capital: Acciones' and 'Obligaciones'.

El Jefe de contabilidad interino, Joaquín Velázquez.—Visto Bueno.—El Director, Rafael Amat. X-1036

Eléctrica Moratallera.

El Consejo de administración de esta Sociedad pone en conocimiento de los señores accionistas que el día 10 de Mayo próximo, a las tres de la tarde, en el domicilio social, se celebrará en segunda convocatoria la junta general ordinaria, y en tercera convocatoria la extraordinaria, que por falta de número de acciones concurrentes no pudieron efectuarse el 15 del actual.—El Secretario del Consejo, Valentín Lozano. X-1037

Sociedad minera Venus Amante.

No habiendo concurrido número suficiente de acciones a la junta general anunciada para el 29 de Marzo, se convoca nuevamente para el día 13 de Mayo próximo, a las dos de la tarde, en la calle de San Bernardo, números 4 y 6, entresuelo izquierdo. Madrid 22 de Abril de 1906.—Por el Presidente, G. Ruiz de Grijalba. X-1038

Islaña Marítima.

Compañía mallorquina de vapores.

Balance cerrado en 31 de Diciembre de 1905.

Table with financial data in Pesetas, including 'Material flotante', 'Mobiliario', 'Almacenes', 'Útiles en puertos y repuestos', 'Expediciones de los vapores', 'Caja: Efectivo disponible', 'Deudores por fletes', and 'Fianzas Correos'.

Table with financial data in Pesetas, including 'Cuentas transitorias', 'Corresponsales', 'Cuentas corrientes', 'Efectos á cobrar', 'Sucursales', 'Suma el activo', 'Depósito en garantía de cargos', 'Capital social', 'Seguros: Saldo en años anteriores', 'Dividendos activos', 'Cuentas corrientes', 'Corresponsales', 'Cuentas transitorias', 'Obligaciones', 'Obligaciones amortizadas', 'Cupones pendientes de pago', 'Amortización de buques', 'Efectos á pagar', 'Suma el pasivo', 'Acreedores por depósito en garantía de cargos', and 'Total'.

RESUMEN

Summary table showing 'Activo' (4.091.048'23) and 'Pasivo' (4.040.108'58), with 'Líquido' at 50.939'65.

Palma 15 de Febrero de 1906.—El Presidente, Pedro Sampol.—El Naviero Director, Sebastián Simó.—El Vocal Secretario, Ramón Obrador. X-1039

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 23 de Abril de 1906, comparada con la del día anterior.

Table of market data including 'FONDOS PÚBLICOS', 'Deuda perpetua al 4% interior', 'Deuda al 5% amortizable', 'Bancos y Sociedades', and 'Resumen general de pesetas nominales negociadas'.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 23 de Abril de 1906.

Meteorological observation table with columns for 'HORAS', 'ALTURA del barómetro', 'TERMÓMETRO', 'Tensión del vapor acuoso', 'Humedad relativa', 'DIRECCIÓN y clase del viento', and 'ESTADO del cielo'. Includes temperature and wind data for various hours.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DE ESPAÑA Y EL EXTRANJERO

Lunes 23 de Abril de 1906.

Large table of meteorological observations for various stations across Spain and abroad, including temperature, wind direction, and cloud status.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

BRILLANTES BORO

Joyería en imitación sin competencia en el mundo.

SINDICATO FRANCO-ESPAÑOL con privilegio por 20 años.

PRECIOS DE FABRICA

11 y 12, PUERTA DEL SOL, 11 y 12

TARIFAS DE PRECIOS GRATIS

6, CARRETERAS, 6.
MADRID

LOECHES

(LA MARGARITA)

Como purgante, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Depósito: JARDINES, 16.—MADRID

EN 1.ª HIPOTECA

Se colocan capitales á un interés de 6 á 12 % anual, con garantía tres veces mayor y en las condiciones á satisfacción del capitulista.

Completamente garantido

Se puede colocar dinero que produzca mayor renta, cobrada por trimestres adelantados y reintegrándose del capital al plazo que se desee.

CASA LA MÁS ANTIGUA DE MADRID
P. FERNANDEZ

Infantas, 34, principal derecha.
Horas: de 11 á 1 y de 6 á 8,

ARANCELES DE ADUANAS

Atendiendo al interés general de los novísimos Aranceles de Aduanas, la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid ha hecho una edición especial y esmeradísima de los mismos.

De venta en las Oficinas de la Compañía, Pontejos, 8, en los domicilios de sus agentes en provincias y principales librerías.

PRECIO: 2 PESETAS

LA MAQUINARIA MODERNA NAVAS & C.º, INGENIEROS

PLAZA DE SANTA ANA, 11 (antes Fuencarral, 141). MADRID

MAQUINAS Y CALDERAS DE VAPOR RUSTON, PROCTOR & C.º LÍD.—MOTORES DE GAS, HIDRÁULICOS Y ELÉCTRICOS.—MAQUINARIA PARA MINAS.—INSTALACIONES COMPLETAS DE ALUMBRADO Y CALEFACCIÓN.—MÁQUINAS-HERRAMIENTAS.—BOMBAS.—TRILLADORAS.—SECADORAS, GUADAÑADORAS, GRAPAS, ETC.—PRESAS PARA VINO Y ACEITE.—PISADORAS.—CORREAS.—TUBERÍAS Y DEMÁS ACCESORIOS
PIDANSE CATALOGOS

FRANCISCO SAMPEDRO Y WARRUFO

Director propietario de EL MONITOR DE OBRAS PÚBLICAS. Agente de Negocios con título y fianza. Representación de contratistas de Obras públicas de Ayuntamientos y clases pasivas. Firma de escrituras, constitución y retirada de fianzas, cobro de intereses, etcétera.

Valverde, 48 y 50.—Madrid.

LOS MEJORES DE ESPAÑA

PRODUCTOS
REFRACTARIOS

JOAQUÍN PARDO

PACÍFICO, 12.—MADRID

RESISTEN ALTAS TEMPERATURAS

MORGAN & ELLIOT

INGENIEROS—REPRESENTANTES—CONTRATISTAS

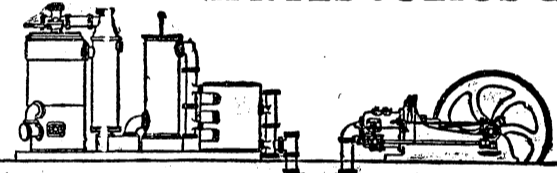
BARCELONA • BILBAO • GIJÓN • MADRID

GRANDES DEPÓSITOS DE MAQUINARIA Y ACCESORIOS

Estudios, Proyectos y Presupuestos de toda clase de instalaciones.

SOCIEDAD ANGLLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS Y MAQUINARIA GENERAL

(ANTES JULIUS G. NEVILLE)



Bombas. -- Calefacción. -- Material para ferrocarriles y minas.

Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mahón.—Talleres: en Mahón. Central: Madrid, Salón del Prado, 14. Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Dowson.—Instalaciones completas eléctricas.

ALMACÉN DE PAPELES PINTADOS

Rafael Rech

24, FUENCARRAL, 24.—Madrid.

Se remiten muestras á provincias.

LA CATALANA

FÁBRICA DE MOSAICOS Y PIEDRA ARTIFICIAL

HIJOS DE JOSÉ SIMÓN Y COMP.

5, TUTOR, 5.

Teléfono 1.933.—MADRID

Precios económicos.

LA SOCIEDAD

UNIÓN ESPAÑOLA DE EXPLOSIVOS

ARRENDATARIA DE LA FABRICACIÓN

Y VENTA EXCLUSIVA DE

PÓLVORAS Y MATERIAS EXPLOSIVAS

OFRECE AL PÚBLICO

las mayores facilidades para el suministro de dinamitas, pólvoras, mechas y Cápsulas reglamentarias, así como pistones, cartuchería (vacía para escopeta, cargada para revólver), cápsulas *Flóber* para salón, y toda clase de accesorios y artículos no terificados propios del arriendo. Dirigirse por correspondencia á D. Alberto Thiebaut, Consejero-Delegado y Jefe de las oficinas, Villanueva, 11, Hotel, Madrid.

POR TELÉGRAFO:

EXPLOSIVOS MADRID

NOTA. Cuenta corriente en el Banco de España á nombre de Unión Española de Explosivos.

LA MUNDIAL

SOCIEDAD DE SEGUROS MUTUOS

A PRIMA FIJA

Capital: 1.000.000 de pesetas.

Formación de capitales en diez años, mediante la colocación productiva y segura del ahorro modesto.

Creación de pensiones vitalicias mediante la entrega de pequeñas cantidades durante veinte años.

Reintegro de las primas, aumentadas, en caso de fallecimiento.

Garantía seria.
Administración intervenida por los interesados.



PÍDANSE INSTRUCCIONES Á LAS OFICINAS CENTRALES

JOVELLANOS, 5. Madrid,

ó á los representantes de LA MUNDIAL en provincias.

JUAN WENZEL Y COMPANIA

CARRERA DE SAN JERÓNIMO, 25.

APARTADO DE CORREOS 115. Telegramas WENZEL

MADRID

SUCURSAL EN BARCELONA: CALLE DE CORTES, 561

MAQUINARIA Y MATERIAL ELÉCTRICO

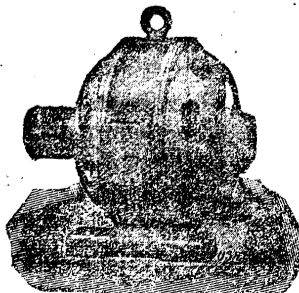
PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y TELEFÓNICAS

Dinamos, Electromotores, Transformadores, Turbinas, Motores á gas pobre, Máquinas de vapor, Instalación completa de molinos harineros, Contadores de agua.

Suministro inmediato de toda clase de material eléctrico y telefónico, por disponer siempre de grandes existencias en nuestros almacenes.

Electrovías sistema Schiemann.

OFERTAS Y PRESUPUESTOS GRATIS



COLEGIO DEL SALVADOR

OPOSICIONES PRÓXIMAS

para ingreso en el Cuerpo de Faros
Preparación teórico-práctica por Oficiales del Cuerpo.

SANTA ISABEL, 9 PRAL.—Madrid.

ELECTRICIDAD

Maquinaria.—Contadores.—Bombas.

Turbinas de vapor.

Material mecánico y Turbinas hidráulicas.

SOCIEDAD ESPAÑOLA

OERLIKON

Príncipe, 80.—MADRID.—Huertas, 11

ALCANCES DE ULTRAMAR

Se gestiona el cobro de los resguardos expedidos por el Ministerio de la Guerra.

Dirigirse á A. Guibelalde, calle de Velázquez, núm. 67, Madrid.

SANTOS DEL DÍA

San Fidel de Sigmaringa, máster.

ESPECTÁCULOS

COMEDIA.—A las 9.—Chi non prova non crede.—La Rafale (estreno).

LARA.—A las 8 y 1/2.—El pan nuestro de cada día.—Francfort y Amor á oscuras.—Marraposas blancas.

PARISH.—A las 9.—Urbanis And Son, Non Plus-Ultra, atléticos olímpicos—Las focas jongleurs.—Las fuentes luminosas y toda la nueva compañía que dirige William Parish.

APOLO.—A las 8 y 1/2.—El perro chico. María Luisa.—El moscón.—Le ballet volant (Las voladoras).—El iluso Cañizares.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid»
Pontejos, 8.—Teléfono, núm. 77.